

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

### MAESTRÍA EN DERECHO

---

**Tema:** “EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR Y SU APLICACIÓN EN TODOS LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA.”

---

Trabajo de Titulación, modalidad Proyecto de Desarrollo, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal.

**Autora:** Abogada Andrea Belén Mera Naranjo

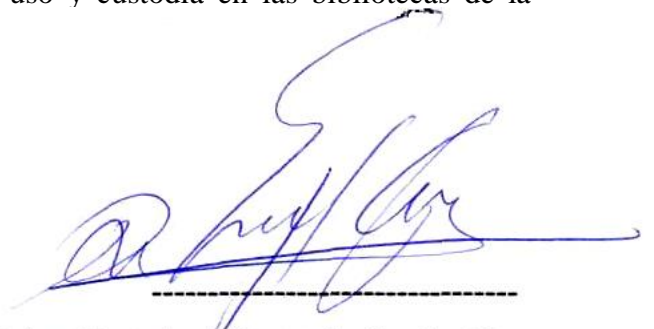
**Director:** Doctor José Luis Segovia Dueñas Magíster.

Ambato – Ecuador

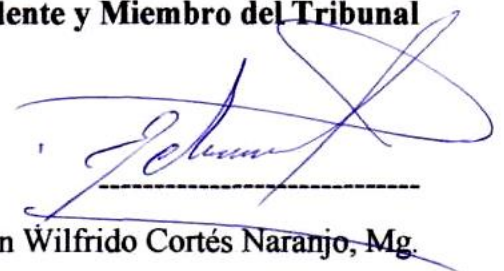
2020

A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando Magíster, Presidente y Miembro del Tribunal; e integrado por los señores Doctor Edwin Wilfrido Cortés Naranjo Magíster y Doctor Iván Arsenio Garzón Villacrés Magíster, Miembros del Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR Y SU APLICACIÓN EN TODOS LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA”, elaborado y presentado por la señora Abogada Andrea Belén Mera Naranjo, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho mención Derecho Penal y Procesal Penal; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la Universidad Técnica de Ambato.



Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Mg.  
**Presidente y Miembro del Tribunal**



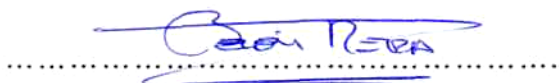
Dr. Edwin Wilfrido Cortés Naranjo, Mg.  
**Miembro del Tribunal**



Dr. Iván Arsenio Garzón Villacrés, Mg.  
**Miembro del Tribunal**

## AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR Y SU APLICACIÓN EN TODOS LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA, le corresponde exclusivamente a la Abogada Andrea Belén Mera Naranjo, autora bajo la Dirección del Doctor José Luis Segovia Dueñas Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Ab. Andrea Belén Mera Naranjo

**AUTORA**

**C.C. 1803529161**



Dr. José Luis Segovia Dueñas, Mg

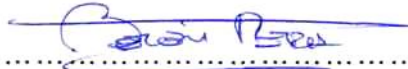
**DIRECTOR**

**C.C. 0501217616**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.



**Ab. Andrea Belén Mera Naranjo**

**C.C. 1803529161**

## INDICE GENERAL

PORTADA.....	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales ...	ii
Autoría del Trabajo de Titulación.....	iii
Derechos de Autor.....	iv
Indice General .....	v
Indice de Tablas .....	viii
Indice de Graficos .....	ix
Agradecimiento.....	x
Dedicatoria .....	xi
Resumen Ejecutivo.....	xii
Executive Summary .....	xiv
Introducción .....	1
CAPÍTULO I.....	2
1.1 Tema.....	2
1.2. Planteamiento del problema .....	2
1.2.1 Contextualización .....	2
1.2.1.1. Macro .....	2
1.2.1.2. Meso.....	4
1.2.1.3. Micro.....	5
1.2.2 Análisis crítico .....	7
1.2.3 Prognosis.....	8
1.2.4 Formulación del Problema.....	8
1.2.5 Interrogantes .....	8
1.2.6 Delimitación del objeto de investigación.....	8
1.3 Justificación.....	8
1.4 Objetivos.....	10
1.4.1 General.....	10
1.4.2 Específicos .....	10
CAPÍTULO II .....	11
MARCO TEÓRICO.....	11
2.1 Antecedentes Investigativos .....	11

2.1.1 Tesis .....	11
2.1.2 Artículos.....	12
2.2 Categorías Fundamentales.....	13
2.3 Señalamiento de variables .....	14
2.3.1 Delitos de acción pública.....	14
2.3.1.1 Presunción de inocencia .....	15
2.3.1.2. Tutela judicial y efectiva.....	17
2.3.1.3 Debido proceso.....	18
2.3.2 Procedimiento abreviado .....	21
2.3.2.1. Requisitos del procedimiento abreviado .....	23
2.3.2.2. Principios aplicables al procedimiento abreviado.....	27
2.3.2.2.1 Principio de celeridad .....	28
2.3.2.2.2 Principio de proporcionalidad .....	29
2.3.2.2.3 Principio de economía procesal.....	29
2.3.2.3. Código orgánico integral penal .....	31
2.5 Hipótesis .....	32
2.5.1 Hipótesis nula .....	32
2.5.2 Hipótesis alterna .....	32
CAPÍTULO III.....	35
3.1 Metodología.....	35
3.1.1 Enfoque.....	35
3.1.2 Modalidad básica de la investigación .....	35
3.1.2.1 Investigación bibliográfica o documental .....	35
3.1.2.2 Investigación de campo.....	36
3.1.3 Nivel o tipo de investigación .....	36
3.1.4 Población y muestra.....	37
3.1.4.1 Población.....	37
3.1.4.2 Muestra.....	38
3.1.4.2. Cálculo de la muestra .....	39
3.1.5 Operalización De Variables .....	40
3.1.6 Recolección de información .....	42
CAPÍTULO IV.....	43
4.1 Análisis de resultados .....	43

4.2 Análisis de entrevistas .....	53
CAPÍTULO V .....	56
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	56
5.1 Conclusiones.....	56
5.2 Recomendaciones .....	57
CAPÍTULO VI.....	58
6.1 MARCO ADMINISTRATIVO.....	58
6.1.1 Recursos.....	58
6.1.1.1 Recurso humano .....	58
6.1.1.2 Recurso material .....	58
6.1.1.3 Recursos financieros (presupuesto estimado).....	58
6.1.2 Cronograma .....	59
REFERENCIAS .....	60
Libros.....	60
Artículos .....	62
Jurisprudencia.....	63
Tesis.....	63
Normativa Legal.....	63
ANEXO 1 .....	65
1.- Modelo de Encuesta.....	65
ANEXO 2.....	68
1.- Modelo de Entrevista.....	68

## INDICE DE TABLAS

Tabla No. 1 Población.....	38
Tabla No. 2 Operalización de variables .....	40
Tabla No. 3 Operalización de variables .....	41
Tabla No. 4 Recolección de la Información.....	42
Tabla No. 5 Pregunta 1.....	43
Tabla No. 6 Pregunta 2.....	44
Tabla No. 7 Pregunta 3.....	45
Tabla No. 8 Pregunta 4.....	46
Tabla No. 9 Pregunta 5.....	47
Tabla No. 10 Pregunta 6.....	48
Tabla No. 11 Pregunta 7.....	49
Tabla No. 12 Pregunta 8.....	50
Tabla No. 13 Pregunta 9.....	51
Tabla No. 14 Pregunta 10.....	52
Tabla No. 15 Recursos Financieros .....	58
Tabla No. 16 Cronograma.....	59



## INDICE DE GRAFICOS

Grafico No. 1 Categorías Fundamentales .....	13
Grafico No. 2 Pregunta 1 .....	43
Grafico No. 3 Pregunta 2 .....	44
Grafico No. 4 Pregunta 3 .....	45
Grafico No. 5 Pregunta 4 .....	46
Grafico No. 6 Pregunta 5 .....	47
Grafico No. 7 Pregunta 6 .....	48
Grafico No. 8 Pregunta 7 .....	49
Grafico No. 9 Pregunta 8 .....	50
Grafico No. 10 Pregunta 9 .....	51
Grafico No. 11 Pregunta 10 .....	52

## **AGRADECIMIENTO:**

A Dios todo poderoso, por brindarme la oportunidad de la vida y darme la fortaleza de crecer en todos los ámbitos de mi existencia.

A mi esposo, Boris Paredes por ser mi respaldo incondicional, quien ha sabido guiarme y apoyarme tanto con sus conocimientos intelectuales como con su amor y motivación.

A la prestigiosa Universidad Técnica de Ambato, y en especial a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, por haberme abierto sus puertas en mi carrera estudiantil, preparándome como profesional, con excelentes maestros.

A mi Tutor, Dr. José Luis Segovia, quien con su conocimiento ha hecho posible que esta meta se cristalice, permitiéndome culminar con excelencia.

A todos amigos y familiares, quienes forman parte de la consecución a este logro.

Belén Mera

## **DEDICATORIA:**

El presente trabajo lo dedico a:

A mi amado esposo, Boris Paredes por su amor, comprensión y apoyo incondicional, quien ha sabido alentarme y ayudarme siempre a salir adelante, demostrándome que nada es imposible.

A mi amada Hija Victoria Paredes Mera y él bebe de mi vientre, quienes son mi adoración y el pilar e impulso fundamental en mi vida, pues representan la inspiración en mi existencia.

A mis padres, quienes con su ejemplo de esfuerzo han contribuido en mi superación personal y profesional.

Belén Mera

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO**

**TEMA:**

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR Y SU APLICACIÓN  
EN TODOS LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA

**AUTORA:** Abogada Andrea Belén Mera Naranjo

**DIRECTOR:** Doctor José Luis Segovia Dueñas Magíster

**FECHA:** 10 de febrero del 2020

**RESUMEN EJECUTIVO**

La presente investigación se ajusta a la importancia de la aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos del ejercicio público de la acción penal dentro de la legislación ecuatoriana, dado que su ejecución permite que los principios de celeridad, economía procesal, mínima intervención penal, concentración, entre otros se utilicen de manera adecuada, con la finalidad de que el Estado, a través de la administración de justicia, emitan resoluciones y sentencias con mayor eficiencia y rapidez; a la vez los beneficiarios directos son las personas procesadas que al requerir este procedimiento obtendrán una pena menos rigurosa a la que podrían obtener en un juicio ordinario, así mismo se beneficia el estado a través del órgano de administración de justicia, las víctimas y las sociedad en general.

Además de ello el estudio se enfoca en la utilización del principio de proporcionalidad, esto con el fin de que no en todos los delitos se aplique la pena prevista actualmente en el código orgánico integral penal, esto es el tercio de la mínima para cada tipo penal, sino que, de acuerdo a la gravedad del delito cometido, así como a las circunstancias atenuantes, y agravantes del delito, es decir, en los delitos considerados graves y de conmoción se aplique una pena de uno a dos tercios de la pena máxima dispuesta para ese tipo penal y en los casos en que se haya cometido un delito considerado no grave y en donde no haya agravantes sino bien

atenuantes, la pena a aplicarse debería ser la hoy dispuesta actualmente, considerando de esta manera no solo el derecho del procesado sino también de la víctima del delito a quién también habrá que repararle integralmente de forma proporcional al delito cometido.

La investigación se embarca en el análisis de varias legislaciones en las que actualmente se utiliza el procedimiento abreviado, lo que coadyuva al entendimiento eficaz de este precepto, además se tendrá en cuenta la dimensión jurisprudencial de la justicia, los principios y fuentes que aportan a la administración de justicia.

**Descriptor:** Administración de justicia, delitos de acción pública, debido proceso, legislación ecuatoriana, procedimiento abreviado, principio de celeridad, principio de concentración, principio de economía procesal, principio de mínima intervención penal, principio de proporcionalidad.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO**

**THEME:**

THE ABBREVIATION PROCEDURE IN ECUADOR AND ITS APPLICATION  
IN ALL CRIMES OF PUBLIC ACTION

**AUTHOR:** Abogada Andrea Belén Mera Naranjo

**DIRECTOR:** Doctor José Luis Segovia Dueñas Magíster

**DATE:** February 10th, 2020

**EXECUTIVE SUMMARY**

The present investigation adjusts to the importance of the application of the abbreviated procedure in all the crimes of the public exercise of the criminal action within the Ecuadorian legislation, since its execution allows the principles of speed, procedural economy, minimum criminal intervention, concentration, among others, are used in an appropriate manner, with the purpose that the State, through the administration of justice, issue resolutions and sentences more efficiently and quickly; At the same time, the direct beneficiaries are the persons prosecuted who, by requiring this procedure, will obtain a less rigorous penalty than they could obtain in an ordinary trial, and the state benefits through the administration of justice, the victims and the society usually.

In addition, the study focuses on the use of the principle of proportionality, this in order that not all crimes apply the penalty currently provided in the comprehensive criminal organic code, this is one third of the minimum for each criminal type, but, according to the seriousness of the crime committed, as well as the mitigating and aggravating circumstances of the crime, that is, in crimes considered serious and shocking, a penalty of one to two thirds of the maximum penalty provided for that criminal type and in cases where a crime considered not serious and where there are no aggravating factors but rather mitigating ones, has been committed, the penalty to

be applied should be the one currently provided, thus considering not only the right of prosecution but also of the victim of the crime who will also have to be fully repaired proportionally to the crime committed.

The investigation embarks on the analysis of several legislations in which the abbreviated procedure is currently used, which contributes to the effective understanding of this precept, in addition the jurisprudential dimension of the justice, the principles and sources that contribute to the Justice administration.

**Keywords:** Administration of justice, crimes of public action, due process, Ecuadorian legislation, abbreviated procedure, principle of celerity, principle of concentration, principle of procedural economy, principle of minimum criminal intervention, principle of proportionality.

## INTRODUCCIÓN

En la legislación ecuatoriana la implementación del procedimiento especial denominado abreviado; surge con una reforma del ya derogado Código de Procedimiento Penal (C.P.P.), normativa en la cual este procedimiento no fue mayormente aplicado, puesto que se consideraba como violatorio de derechos constitucionales y de derechos humanos. Con la expedición del (Código Orgánico Integral Penal, 2014) COIP, se implementan algunos elementos imprescindibles para la aplicación de dicho procedimiento que eran un vacío legal en el C.P.P., y es así que este procedimiento especial tiende a ser utilizado en los delitos en los que la pena es hasta de 10 años; y el beneficio para el procesado que acceda a este procedimiento será la rebaja de la pena hasta el tercio de la mínima prevista para el tipo penal, con las demás reglas previstas en el Art. 635 a 639 del Código Orgánico Integral Penal.

Desde el punto de vista de los principios de celeridad procesal, mínima intervención penal y economía procesal, es evidente que el procedimiento abreviado simplifica las fases del proceso penal y por ende la sentencia se obtiene en menor tiempo; añadiendo a ello el beneficio para el procesado. De esta manera la factibilidad de que el procedimiento abreviado se aplique para todos los delitos es realizable. Respecto a este punto de vista, (RODRIGUEZ, Nicolas, 1995), menciona que las declaraciones de culpabilidad en los procesos penales de Inglaterra y Estados Unidos, se podían considerar como un procedimiento abreviado y señala que “...se convirtieron en el modo normal de resolución de los casos debido a lo costoso de los juicios y al tiempo que necesitaban para llevarse a cabo...”(Pág. 91 - 92); además añade que este procedimiento a diferencia de nuestra legislación era utilizado en todo tipo de delitos.

En el desarrollo de este estudio, se conoce el fundamento jurídico-doctrinario del procedimiento penal abreviado, como mecanismo de descarga del sistema procesal penal y como medio óptimo de sanción de la infracción, para lo cual se ha identificado sus ventajas y beneficios, que permiten establecer el grado de efectividad y trascendencia de la aplicación de procedimiento abreviado en todos los delitos de acción pública.



# CAPÍTULO I

## 1.1 Tema

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR Y SU APLICACIÓN EN TODOS LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA.

## 1.2. Planteamiento del problema

### 1.2.1 Contextualización

#### 1.2.1.1. Macro

En la Legislación estadounidense el procedimiento abreviado, es conocido como “plea bargaining”, que traducido al español significa proceso de negociación; dentro de este procedimiento tiene un protagonismo importante el Fiscal, puesto que se aplica el principio de disposición absoluta por parte de Fiscalía. Respecto a este punto de vista, (RODRIGUEZ, Nicolas, 1995, págs. 91 - 92), menciona que las declaraciones de culpabilidad en los procesos penales de Estados Unidos, se podían considerar como un procedimiento abreviado y señala que “(...) se convirtieron en el modo normal de resolución de los casos debido a lo costoso de los juicios y al tiempo que necesitaban para llevarse a cabo(...)”; además añade que este procedimiento a diferencia de nuestra legislación era utilizado en todo tipo de delitos.

(Bovino, 2001), en su estudio destaca el procedimiento abreviado en Estados Unidos e indica que existen dos tipos, “(...) uno denominado “sentence bargains” y el otro denominado “plea guilty”, el primero de ellos corresponde cuando el imputado admite su culpabilidad a cambio de una recomendación del fiscal para que el juez imponga una pena determinada, mientras que el segundo tipo se refiere a que el fiscal acusa por un hecho más leve o a su vez imputa menor cantidad de hechos cuando se sospecha de la existencia de un concurso real de infracciones(...)”. En general el procedimiento abreviado es considerado como la renuncia al juicio oral por parte del imputado y su reemplazo por una forma de juzgamiento simplificada,

basada en el reconocimiento de los hechos por parte del imputado y la lectura de la carpeta de la investigación del fiscal.

El plea bargaining, fue implementado en la legislación estadounidense como una solución excepcional para resolver rápidamente un número limitado de casos, sin embargo ahora es el principal, por no decir el único camino procesal denominado “the exception has swallowed the rule”; siempre utilizando juicios orales en donde se permite que las partes puedan expresar claramente sus dichos, ya que hoy por hoy rige un sistema basado casi exclusivamente en las conformidades, lo que exige construir alrededor de esta forma de hacer justicia penal un renovado marco de garantías procesales, en donde la facultad negociadora es la determinante. (Ferré, 2018), menciona respecto al plea bargaining manifiesta que en Estado Unidos:

“(…) la confesión de culpabilidad o guilty plea voluntaria, inducida o negociada ha llevado a que la mayor parte de los procesos penales se resuelvan por la vía del plea bargaining (“negociación” o “regateo” procesal sobre la declaración), siendo excepcional el recurso al juicio en sentido estricto y al jurado”

Hay que considerar que, en la legislación estadounidense, específicamente en el ámbito penal, el Fiscal es el protagonista de todo el procedimiento penal, esto es desde que lo conoce hasta que se llega a una sentencia, en todos los casos puestos a conocimiento del fiscal, éste es el que decide si iniciar o no un juicio, en este punto el procesado es quien decide si declararse no culpable “*not guilty*”, es entonces que el fiscal deberá iniciar la investigación con la búsqueda de indicios y pruebas suficientes que le servirá en el juicio correspondiente y de declararse culpable “*guilty*”, en donde el procesado reconocerá su participación y culpabilidad a cambio de una pena menor, este es el llamado procedimiento abreviado en nuestra legislación, es decir, es aplicable a todos los delitos.

En relación al procedimiento abreviado “*plea bargaining*”, (Villagómez, 2008, pág. 72) tomado de la Corte Suprema de Justicia de los Estado Unidos en el caso (Brady vs. Estados Unidos, 1970), ha manifestado que la práctica de este procedimiento es una parte esencial del procedimiento penal, así como deseable por muchos de los procesados, ya que se considera en mayor grado a la rentabilidad

social antes que los derechos a los ciudadanos y al debido proceso, al mismo autor menciona además que en EE.UU., entre el 90% y 95% de casos son resueltos con una negociación entre el fiscal y el imputado.

#### **1.2.1.2. Meso**

El punto de partida de la normativa penal es aplicar un debido proceso, mismo que pretende proteger los derechos de las personas frente a la interpretación de la ley que es ejercida por los juzgadores, en ese sentido, el debido proceso es un derecho fundamental complejo y de carácter instrumental y por supuesto que contiene numerosas garantías para las personas. En este aspecto (Gozaini, 2003), en relación al comienzo del debido proceso, señala: “(...) el due process of law tuvo un valor fundamental que fue señalado en el capítulo 39 de la carta magna inglesa de 1215 (...)”, cuyo objetivo era “(...) no sufrir arrestos o prisión arbitraria y al no ser molestados ni despojados de su propiedad sin el juicio legal de sus pares y mediante el debido proceso legal”.

Dentro de las varias legislaciones a nivel de Latinoamérica, tenemos que el procedimiento abreviado es utilizado en muchas de ellas, es así que la legislación chilena (Riego, 2017), manifiesta que el Código Procesal Penal del año 2000 introdujo el establecimiento del procedimiento penal que permite la renuncia a un juicio oral por un juzgamiento simplificado, y que para ello es necesario que el procesado reconozca su participación en los hechos que se investiga. Además, menciona que exclusivamente se puede aplicar este procedimiento en delitos en que sus penas no superen los cinco años y que los incentivos o garantías a los que se hicieren acreedores los procesados no sean muy fuertes para la renuncia al juicio oral ordinario que corresponde.

En la Legislación Mexicana, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su parte pertinente establece que una vez iniciado el proceso penal y no exista oposición del procesado se podrá dar por terminado dicho proceso anticipadamente y que la misma ley otorgará beneficios al imputado una vez que acepte la responsabilidad del mismo; tramite conocido como procedimiento abreviado; así también en el indicado

cuerpo legal menciona que se deberán cumplir varios requisitos para que se pueda aplicar y entre ellos renunciar al juicio oral ordinario, aceptar su responsabilidad, que señale estar informado sobre dicho procedimiento, admita ser sentenciado con las pruebas que al momento cuente fiscalía y obviamente estar de acuerdo a someterse a dicho procedimiento. Los beneficios en esta legislación son la disminución de la pena en la mitad en delitos dolosos y las dos terceras partes para delitos culposos, es decir, se aplica el principio de proporcionalidad para la aplicación de penas, si bien es cierto no se menciona como requisito cierto tipo de delito, pero se hace énfasis en una pena que no supere entre sus agravantes y atenuantes 5 años de prisión.

En la legislación colombiana, los delitos que pueden ser aplicables a procedimiento abreviado son todos aquellos susceptibles de querrela, es decir los que no tienen pena privativa de libertad considerados como delitos menores, para los demás delitos será obligatorio el procedimiento oral ordinario, además que este procedimiento se lo puede aplicar tanto en los delitos en los cuales fiscalía funge como acusador, así como en los que un ciudadano lo hace como acusador privado.

### **1.2.1.3. Micro**

La Constitución de la República del Ecuador ha forjado un espíritu garantista enmarcado en el respeto al reconocimiento de derechos y garantías. Es así que conforme a la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), Art. 75, en cuanto a los derechos de protección manifiesta que toda persona tiene derecho a acceder gratuitamente a la justicia y a contar con una tutela segura de sus derechos, para lo que se deberá observar los principios de inmediación y celeridad; de tal suerte que, ninguna persona quede desamparada. (Bernal & Sandra, 2001) señalan que: “(...) el debido proceso es el eje fundamental para el aseguramiento de la libertad y de la seguridad jurídica que corresponden a la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme las leyes, normas y procesos establecidos para cada tipo de casos (...)”

Conforme a lo anotado en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) (Art. 77 núm. 1), en su parte pertinente señala que se garantizará el derecho de la

víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, en tal sentido la fórmula para que esto se lleve a cabo es la aplicación de un procedimiento abreviado que garantice este derecho de las víctimas, cuanto más que a la par se contribuye y beneficia al procesado. En conclusión, la finalidad que ha buscado el Estado se establece al hacer énfasis en el derecho a la seguridad jurídica, misma que conforme a la carta magna se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la efectividad de tener normas jurídicas previas, claras, públicas y por sobre todo observadas y aplicadas por las autoridades competentes.

Al respecto de las normas penales, el Código Orgánico Integral Penal, es creado como un conjunto reglado y organizado de normas jurídicas con carácter sancionador, tendientes a ser justas con relación a la infracción cometida y a la pena. En consecuencia, en el (Código Orgánico Integral Penal, 2014) (Art. 634 núm. 1) tipifica como uno de los procedimientos especiales de dicho cuerpo normativo al Procedimiento Abreviado. (Aguirre, 2008, págs. 72 - 73), señala que “(...) el juicio abreviado posee una naturaleza jurídica compleja que trasciende a la simple confesión, y que adquiere las características de un negocio procesal cuya efectividad está subordinada a la activa participación de todos los sujetos del proceso (...)”

Dicho lo anterior, el procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana es un trámite especial, ya que, conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal, requiere que se trate específicamente de delitos en los que la pena sea de hasta 10 años, además que el procesado admita su participación y responsabilidad en el delito y que su defensor indique que no se le ha vulnerado ninguno de sus derechos fundamentales, así como también la pena a imponer debe ser negociado con Fiscalía, y que la impuesta por el juzgador no puede ser inferior a dicha negociación, sin embargo de esos requisitos se menciona que las declaraciones de culpabilidad en un procedimiento abreviado “(...)se convirtieron en el modo normal de resolución de los casos debido a lo costoso de los juicios y al tiempo que necesitaban para llevarse a cabo(...)” (Rodriguez, 1995, págs. 91 - 92)

En tal sentido el procedimiento abreviado se configura como la combinación de los principios de celeridad procesal, economía procesal y concentración, con el

beneficio que el procesado obtendrá al recibir una sentencia, de lo dicho señala que el procedimiento abreviado tiene: “La idea de lograr sentencias en un lapso razonable, con fuerte ahorro de energía y recursos judiciales y sin desmedro de la justicia tradicional aceptada para delitos leves” (Cafferata, 1997, pág. 1), es por ello que la aplicación de este procedimiento a todos los delitos permite una exención del derecho en cuanto al beneficio del Estado, procesado y víctima que no solo permite ahorro en cuanto al recurso económico, humano y logístico, sino también permite descongestionar fiscalías y juzgados, obteniendo de esta manera procesos penales con sentencias eficaces y justas.

### **1.2.2 Análisis crítico**

En la legislación ecuatoriana, el derecho penal está supeditado a las normas y principios que emanan de la Constitución, en la cual a fin de proteger los derechos de las y los ciudadanos ha implementado un debido proceso, que se debe cumplir y respetar a cabalidad con el objeto de garantizar la justicia. Sin embargo, existen dentro de la normativa constitucional y penal principios que deben ser aplicados en la resolución de procesos judiciales, entre ellos el de celeridad, economía procesal y concentración, mismos que en materia penal específicamente al celebrar un juicio ordinario, no se los cumple cabalmente lo que constituye como una errada solución en la resolución de estos problemas.

El Código Orgánico Integral Penal, trae consigo un título denominado procedimientos especiales, en los cuales se halla detallado el procedimiento abreviado, que tiene como finalidad simplificar el proceso judicial, aplicando principios de celeridad, economía procesal, concentración e intermediación, con el fin de obtener una sentencia pronta y de acuerdo a la infracción cometida, si bien es cierto se deben cumplir varios requisitos, que lo determina el Art. 635 *Ibidem*, por tal razón no todos pueden acceder al mismo, es por ello que la justicia de cierto modo se ve afectada al no tener una respuesta pronta y oportuna de la Administración de Justicia en los delitos que requieren un procedimiento ordinario, siendo el deber objetivo del sistema de justicia a través de los jueces y juezas competentes, el asegurar la tutela judicial y efectiva.

### **1.2.3 Prognosis**

Como se ha evidenciado dentro de la normativa, el procedimiento abreviado no está al alcance de todos los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, lo que evidencia en primer lugar inequidad y obviamente se ven afectados principios de celeridad, economía procesal y concentración, es evidente que el procedimiento abreviado tiene la finalidad de sancionar de manera pronta y eficiente ajustada a los derechos y garantías constitucionales, además de evitar los procesos de repetición, ya que se va a emitir una sentencia conforme la aceptación de responsabilidad del procesado.

### **1.2.4 Formulación del Problema**

¿De qué manera incide el procedimiento abreviado en su aplicación a todos los delitos de acción pública en el Ecuador?

### **1.2.5 Interrogantes**

- ¿En qué medida el procedimiento abreviado cumple con el principio de economía procesal?
- ¿Cuál es la efectividad de aplicar el procedimiento abreviado en todos los delitos de acción pública?

### **1.2.6 Delimitación del objeto de investigación**

Campo: Derecho Penal

Área: Normativa Penal

Aspecto: Pena y Sanción

## **1.3 Justificación**

La presente investigación es pertinente porque se encuentra estructurada en base a la línea de investigación en Derecho Penal establecida por la Universidad Técnica de

Ambato para la presente modalidad de titulación, en la Maestría en Derecho Penal Cohorte 2017 dentro de la carrera de derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, desarrollando un área de estudio que se ajusta a la importancia de analizar cómo el procedimiento abreviado en el Ecuador inciden en su aplicación para todos los delitos de acción pública.

Es beneficio y de interés para los profesionales del derecho, la sociedad y el Estado, ya que el presente estudio admite cambiar la realidad de los procesados y del sistema judicial ecuatoriano, en virtud de que, en el Ecuador actualmente este procedimiento abreviado, se lo utiliza exclusivamente en delitos que la pena no sobrepase de 10 años. Por lo tanto, esto implica qué en la búsqueda de aplicar los principios de celeridad, mínima intervención penal, concentración y economía procesal, sea un eje importante que coadyuve en la emisión de una sentencia por parte del administrador de justicia, con un menor tiempo de privación de libertad para el procesado, garantizando así un apropiado sistema de rehabilitación, reparación inmediata e integral a la víctima y un notable descongestionamiento en el sistema de justicia lo cual favorece al Estado.

La investigación es novedosa por que se enfoca en el estudio de legislaciones que aplican este procedimiento en todos los delitos; siendo un referente a nivel latinoamericano, además se debe considerar que la presente investigación se tornará analítica respecto al principio de proporcionalidad en el momento de negociar y fijar la pena, ya que, no es lo mismo una pena para un delito de robo con violencia en las personas, que un delito de homicidio o de similar gravedad, tanto más que es importante mencionar que no existen investigaciones de este lineamiento, lo que genera discusión.

Se considera factible por cuanto la misma se puede realizar mediante la revisión de códigos, doctrina y estudios previos, que se encuentran en las bibliotecas jurídicas y en las Universidades que cuentan con una Facultad de Jurisprudencia; además de que se realizarán entrevistas a expertos en el tema, que en este caso son funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua y de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, así como encuestas a los abogados en libre ejercicio de la profesión



inscritos en el foro de abogado de Tungurahua. Finalmente, la información respecto a jurisprudencia se la podrá encontrar en los repositorios de las universidades, así como en páginas web pertinentes para el nivel de investigación, todo lo cual es accesible y viable.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 General**

- Estudiar el Procedimiento Abreviado y su aplicación en todos los delitos de acción pública en el Ecuador.

### **1.4.2 Específicos**

- Analizar en qué medida el procedimiento abreviado cumple con el principio de economía procesal.
- Identificar la efectividad de aplicar el procedimiento abreviado en todos los delitos de acción pública.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes Investigativos

##### 2.1.1 Tesis

Jaramillo, Pablo. “Análisis de la pena privativa de libertad del procesado por consentir la aplicación del procedimiento abreviado”. 2017. Universidad Andina Simón Bolívar, Área de Derecho. El autor en su trabajo de investigación, se refiere a la negociación de la pena en el procedimiento abreviado, constituye un mecanismo realizado entre el acusado y el fiscal, que cumple con requisitos fundamentales como es que exista expresamente el consentimiento de la persona a acogerse tanto en la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho, el profesional defensor debe acreditar que la persona procesada conozca exactamente de qué se trata este procedimiento, y que haya prestado su consentimiento libremente sin violación a sus derechos constitucionales, de tal suerte que esta negociación termine demostrando gran efectividad, ya que fundamentalmente es un beneficio para el procesado en relación a la pena, reduce el tiempo del procedimiento ordinario lo que beneficia también al estado como a la víctima por cuanto hay un juzgamiento sin dilaciones.

Palacios, María. “El procedimiento abreviado y el procedimiento simplificado en la legislación procesal penal ecuatoriana”. 2010. Universidad de Cuenca. La autora de la obra hace énfasis a que el procedimiento abreviado, se configuró como un procedimiento simplificado, que representa una alternativa al trámite penal ordinario y que además coadyuva al sistema de administración de justicia en el despacho oportuno de causas represadas, es decir, en la aplicación del principio de celeridad procesal.

### 2.1.2 Artículos

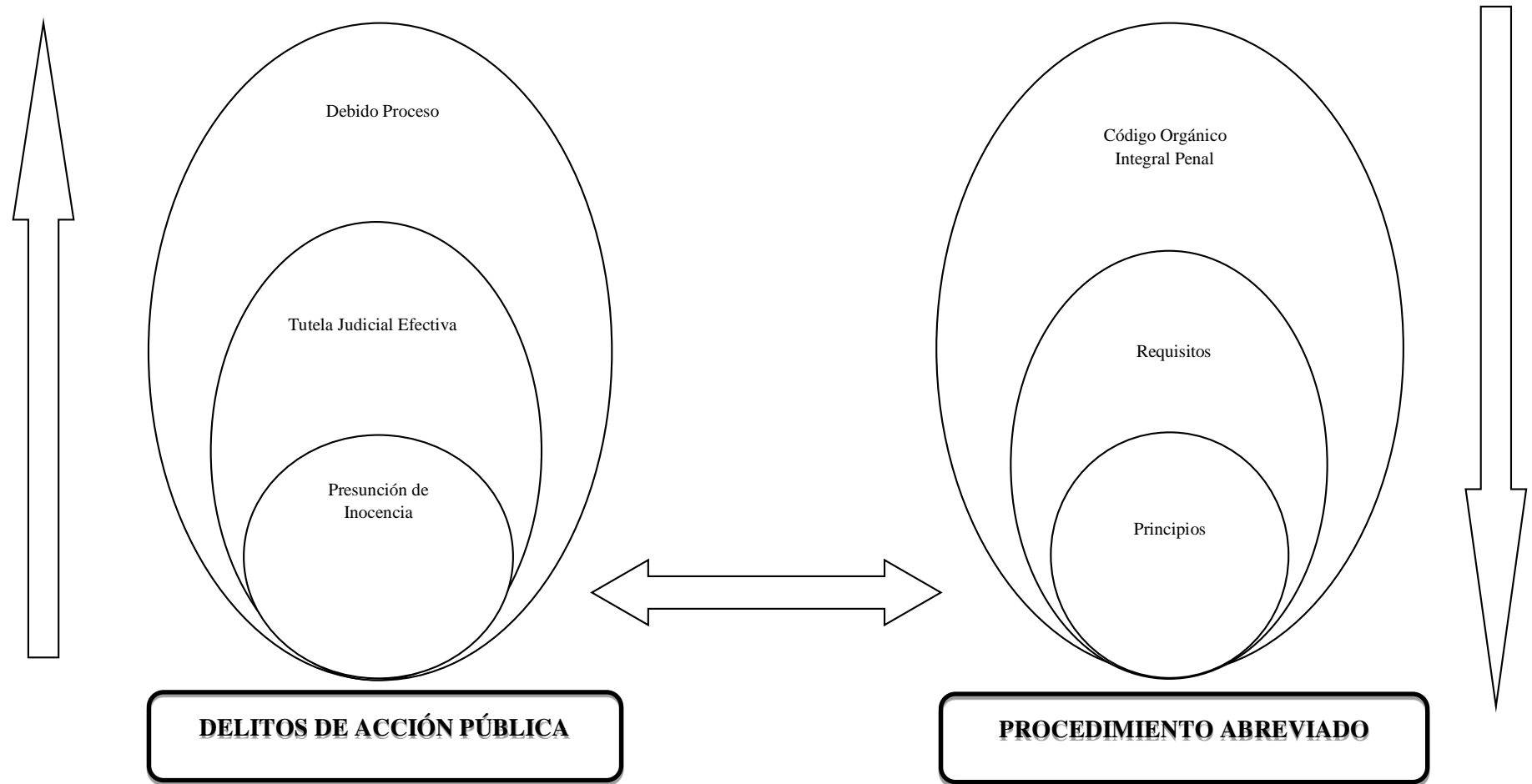
Córdova, Miriam; Camargo Tania. “La aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos en Ecuador. Un análisis teórico”. 2018. Revista de Investigación Enlace Universitario. Volumen 17. El estudio refiere que la aplicación del procedimiento abreviado tiene efectividad, en virtud que se destaca que la celeridad procesal viene enmarcada en tratar de disminuir el gasto público, además de aportar con la eficiencia en la administración de justicia.

Enríquez, Guillermo. “El Procedimiento Abreviado como una forma de Descongestión del Sistema Judicial Penal”. 2017. Pág. 1. Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Nro. 2. El autor refiere textualmente:

La presente investigación aborda un estudio claro y conciso en el cual se manifiestan las falencias existentes en el sistema penal ecuatoriano con respecto al procedimiento abreviado, destacándose como un instrumento de agilización y de defensa social a través del cual, se logra una resolución efectiva del conflicto. Es de destacar que el procedimiento abreviado en Ecuador posibilita materializar una causa eficiente, eficaz y efectiva, logrando al mismo tiempo una reactivación del aparato punitivo del Estado, el cual, actualmente es víctima del colapso de la administración de la justicia penal, tomándose en cuenta que la mayoría de casos son ventilados en procedimientos ordinarios, los cuales demandan tiempo, recursos y personal limitados. Por otra parte, el procedimiento abreviado solidifica el proceso de autonomía de la voluntad o del consenso en la resolución de conflictos jurídico penales, logrando en común acuerdo imponer la pena al procesado.

Pérez, José. “El Procedimiento Abreviado y la teoría del delito”. 2016. Revista del Instituto Universitario Puebla. Año 1, Volumen 1, Nro. 0. El ensayo hace referencia a la aplicación del procedimiento abreviado en legislaciones de varios países, el mismo que ha pretendido optimizar recursos y depurar la administración de justicia a través de la utilización del principio de celeridad, además añade que esto no solo beneficia al Estado, sino también al procesado que está siendo participe de este procedimiento, ya que obtiene una pena atenuada.

## 2.2 Categorías Fundamentales



**Grafico No. 1 Categorías Fundamentales**

**Fuente:** Investigadora

**Elaborado por:** Belén Mera Naranjo.

## 2.3 Señalamiento de variables

### 2.3.1 Delitos de acción pública

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en su Art. 195, en su parte pertinente señala que: La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas; de modo que los delitos de acción pública son todos aquellos que son conocidos por un Fiscal, quien tiene la obligación de establecer la materialidad de la infracción y de las personas involucradas en el tipo penal que se investigue, lo que conlleva a un procedimiento penal que está constituido de varias etapas, en las cuales se determinará lo anteriormente dicho.

En ese contexto (González, 1945, pág. 122), refiere que el procedimiento penal

“(…) está constituido por un conjunto de actuaciones sucesivamente interrumpidas y reguladas por las normas del derecho procesal penal, que se inicia desde que la autoridad tiene conocimiento de que se ha cometido un delito y procede a investigarlo y termina con el fallo que pronuncia el tribunal.”

Lo manifestado se encuentra tipificado en el (Código Orgánico Integral Penal, 2014), Art. 581, en donde el Fiscal puede tener conocimiento de una infracción penal a través de una noticia *criminis*, mismo que deberá ser investigado a fin de determinar la existencia efectiva de una infracción penal. Ahora en el ámbito de los delitos de acción pública son todos aquellos que se encuentran tipificados como tal en el COIP y que contiene su atribución en lo tipificado en el Art. 419 *ibídem*.

(Rombola & Reboiras, 2007, pág. 21), definen a la acción como: “(…) un derecho fundamental de acudir, solicitar y exigir la tutela de los órganos públicos del Estado que tienen encomendada esa función acarreado una prohibición de la autodefensa que consista en ejercer justicia por mano propia (...)”, así mismo en relación a los delitos de acción pública, los mismos autores refieren que “(…) es aquella en la cual

la iniciativa e impulso del proceso penal dependen del Fiscal (representante del Estado o del pueblo) por ejemplo, delito de homicidio”, conceptos que coinciden con la práctica y con lo establecido en la norma penal, en el que el titular de dicha acción pública es ejercida por el fiscal y por ende éste es considerado como el dueño de la acción y sobre quien recae la responsabilidad de todo el procedimiento, es decir, él llevara la investigación conforme lo creyere conveniente y oportuno, claro está sin menoscabar derechos y garantías básicas constitucionales, así como derechos humanos.

### **2.3.1.1 Presunción de inocencia**

En el contexto de las garantías básicas del debido proceso se encuentra establecido que se presumirá la inocencia de todas las personas mientras no se haya declarado su culpabilidad en sentencia ejecutoriada, lo dicho se encuentra establecido en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), Art. 76 numeral segundo, de tal manera que esta presunción de inocencia, impide que el Estado arbitrariamente sancione a una persona, esto aplica tanto en el campo penal como en el campo administrativo, es por ello que se encuentra jerarquizado como una garantía del debido proceso, a decir de (Cifuentes, 1999) “(...) La sanción o limitación de derechos, no puede decretarse si la actividad probatoria se ha cumplido al margen de las garantías establecidas o cuando la condena no esté soportada en las pruebas practicadas(...)”, es decir la presunción de inocencia obliga que el Estado a través de sus órganos competentes obtenga las pruebas necesarias y que lleguen al convencimiento del juzgador para que este luego pueda declarar la responsabilidad y participación de una persona en el cometimiento de una infracción.

(Nieva Fenoll, 2016), señala que la presunción de inocencia es el principio clave de todo sistema penal, menciona además que fue considerada literariamente con la expresión “*In dubio pro reo*”, y posterior como duda razonable, es decir, se convierte en una cuestión de moralidad, pero a la vez de legalidad, puesto que, al decir de ULPIANO, “(...) es preferible que se deje impune el delito de un culpable antes que condenar a un inocente (...)”, de ahí se reconoce que la presunción de inocencia se dirige a luchar contra el perjuicio social de la culpabilidad.

La presunción de inocencia está estrechamente ligada con la carga de la prueba, y es aquí en donde se enfoca la duda razonable, puesto que el juez a pesar de toda la prueba que sea expuesta y dada a conocer a su persona, tiene la responsabilidad de convencerse plenamente, caso contrario debe aplicar lo más favorable al reo “*in dubio pro reo*”, en tal sentido (Nieva Fenoll, 2016) razona que:

“Es materialmente imposible que un ser humano no albergue ninguna duda sobre las decisiones que toma, y reconozcamos que la mayoría de esas dudas son razonables, pero acostumbran a despreciarse en favor de razones que se consideran mejores. Cuando un juez pronuncia una sentencia de culpabilidad es imposible que no tenga dudas, aunque las deja de lado porque cree que es mucho más probable la hipótesis de culpabilidad.”

La presunción inocencia ha traspasado hasta el ámbito de los derechos humanos, puesto que, está considerada como un derecho fundamental de todas las personas, que ante todo serán consideradas inocentes, (Aguilar, 2015, pág. 42), al respecto señala que:“(…) es un elemento esencial para una debida defensa, inherente a toda persona sujeta a proceso, desde su tramitación hasta el momento en que una sentencia condenatoria establezca su culpabilidad o una absolutoria decrete su libertad...”, concluyendo además que se encuentra señalado en la (Declaración Universal de los Derechos Humanos , 1948), Art. 11; (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre) Art. XXVI; (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966), Art. 14.2; (Convención Americana sobre los Derechos Humanos , 1969), Art. 8.2; y, (Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, 1955), Art. 84. Párrafo 2.

Finalmente, la doctrina por medio de (Rodríguez O. , 2010, pág. 145), refiere respecto a la presunción de inocencia como:

“Una condición, un derecho connatural del hombre mismo, existente antes de toda forma de autoridad y de estado, que puede ser cuestionada cuando la sociedad ha llegado a un nivel de organización tal que cuenta con sistemas de enjuiciamiento y de sanciones, con mecanismos jurídico-legales capaces legítimamente de declarar a un ciudadano responsable penalmente, imponiéndole como consecuencia, un reproche.”

De lo dicho en el párrafo anterior, se considera que el hombre nace con una presunción de inocencia y es el Estado a través, de la Administración de justicia establece o no la calidad de inocente o culpable en el cometimiento de una infracción.

### **2.3.1.2. Tutela judicial y efectiva**

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en su Art. 168, numeral 4 establece que el acceso a la administración de Justicia en el Ecuador, será gratuito, por tal razón el Estado deberá implementar políticas que contribuyan a que este servicio sea de acuerdo a las necesidades de toda la población, tanto en el sentido económico, humano y de accesibilidad, lo que se traduce en la Tutela Judicial Efectiva, (Hurtado, 2006), señala que aparece: “(...) por primera vez en la Constitución española (CE) de 1978, y su artículo 24, aun cuando la propia doctrina europea afirmó desde hace tiempo que toda persona tiene el derecho a acudir al órgano jurisdiccional respectivo para conseguir una “respuesta”(...)”. Es claro que la administración de justicia es parte del aparataje judicial y por ende parte de la estructura del Estado ecuatoriano, que tiene como finalidad en este sentido brindar servicios de calidad para que las personas que acuden a este obtengan justicia en los fallos judiciales.

A decir de (González J. , 2001), el derecho a la tutela jurisdiccional “(...) es el derecho de toda persona a que se le "haga justicia", a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas”, lo anotado no es más que la búsqueda del Estado respecto al despliegue de la función judicial, que está a través de sus procedimientos responda las pretensiones que se formulen en base a la legalidad y de manera independiente, imparcial y en un tiempo razonable, mediante una decisión motivada, lo que permitirá que efectivamente esas pretensiones sean aceptadas o desechadas conforme a derecho.

(Pico, 1997), argumenta que el derecho a la tutela judicial efectiva,



“(…) hace referencia a un contenido complejo que incluye aspectos tales como el derecho al acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada y en sí el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, que comprenden sin duda la facultad de poder reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso, para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley.”

Por otro lado, (Sendra, 1981) manifiesta que la tutela judicial y efectiva se encuadra en “(…) el poder que asiste a todo ciudadano para obtener de los tribunales un pronunciamiento categórico respecto a una pretensión (…)”, ahora bien, para que el ciudadano obtenga pronunciamiento de su pretensión, la administración de justicia por medio de los jueces y de todo el aparato judicial debe estar ajustado a los requerimientos de la sociedad, es decir las actuaciones judiciales, deben estar enmarcadas a principios tales como el de legalidad, celeridad, inmediación, concentración, entre otros, que permitan que el ciudadano obtenga un resultado a su requerimiento, en tal sentido, (Morello, 2005) precisa que la tutela judicial y efectiva no es más que “(…) la garantía para los justiciables de que sus pretensiones serán resueltas con criterios jurídicos razonables (...)”

### **2.3.1.3 Debido proceso**

Según (Ferrer & Silvero, 2012, pág. 120) respecto al debido proceso, señala que se origina con el estudio trascendental de Kelsen en el año de 1928, siendo Éste el precursor del derecho, sin embargo, el autor señala que las aportaciones de Eduardo J. Couture en los años de 1946-1948; Piero Calamandrei, en los años de 1950-1955; y, Mauro Cappelletti en el año 1955, han sido fructíferas con las corrientes de las categorías procesales y del debido proceso como tal, identificándola como una disciplina científica.

A su vez, (Pennock & Chapman, 1977, págs. 5 - 6), señalan que el antes llamado debido proceso de ley nació de un documento bretón en el siglo XIV, en el que apareció por primera vez la palabra “debido proceso”, que tenía como fin proteger los derechos contra la arbitrariedad mediante procedimientos formales que estaban previamente establecidos, mismos que eran aplicados por una autoridad imparcial. En ese punto, (Velloso, 2017, págs. 138 - 139), en relación al derecho americano

apunta que el debido proceso aparece con la (Const., 1787), Constitución en su quinta enmienda que se promulga en 1791, en la que se hacen las determinaciones respectivas para la aplicación del debido proceso en todas las actuaciones judiciales.

A lo largo de la historia han aparecido varias teorías respecto al debido proceso, tal es así que (Hoyos, 1996, pág. 44), manifiesta que el “*due process of law*”, tiene un alcance material o también llamado sustancial y un alcance procesal, el primero señala que es propio del sistema jurídico y que llega con el pasar de los tiempos, adecuándose a las necesidades de las personas con el fin de proteger los derechos fundamentales de estos, evitando de esta manera la arbitrariedad de los fallos, por lo que es entendible que el debido proceso tiene un carácter garantista de derechos. En ese punto, (Gozáini, 2003, pág. 20), señala que el debido proceso sustancial, “*substantive process of law*” no se refiere a ninguna materia procesal, sino más bien se constituyó como un mecanismo para afirmar la jurisdicción que en este tiempo equivale al principio de razonabilidad de las leyes y normas como requisito de la validez constitucional, estableciendo de esta manera los límites de la potestad judicial que debía cumplir no solamente con lo consagrado en los estamentos constitucionales, sino también del sentido de justicia que tenían estas leyes.

Mientras que respecto al alcance procesal, “*procedural due process*” (Abraham, 1996, págs. 118 - 119) señala que es la forma o la manera en las que se adopta las decisiones administrativas o judiciales, en ese sentido la administración de justicia obligatoriamente deberá observar y decidir si el acto cometido fue injusto, irracional o arbitrario, además, de su forma y contenido y si cumple con los requerimientos de un debido proceso. Es de esta manera que conforme lo señala la historia, el debido proceso se traduce en el cumplimiento expreso de las normas constitucionales, que están creadas en el contexto de cumplimiento obligatorio a fin de garantizar derechos fundamentales.

En la legislación ecuatoriana, varios autores han hecho y han realizado investigaciones respecto del debido proceso, en ese sentido (Cueva, 2001), describe al debido proceso como:

“(...) una garantía constitucional que asegura a los ciudadanos o requirentes de un derecho la oportunidad de ser escuchado ante una autoridad judicial competente, en la que se les otorga la opción de presentar pruebas y de exponer sus argumentos respecto de sus derechos (...)”

Por su parte (Zambrano, 2005) señala que el debido proceso “(...) respeta y se hace efectivo las garantías constitucionales, legales e internacionales que previamente fueron aceptadas por el Estado ecuatoriano y que son la base fundamental de una justa administración de justicia (...)”. Asimismo, al respecto (Zavala, 2002) lo define como “(...) el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia, refiriéndose al aseguramiento de los derechos fundamentales que se encuentran definidos en la Constitución”

Lo expuesto se traduce en una garantía fundamental, que ha decir de (Bernal & Sandra, 2001) es un “(...) eje fundamental para el aseguramiento de la libertad y de la seguridad jurídica que corresponden a la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme las leyes, normas y procesos establecidos para cada tipo de casos (...)”, lo que significa que la administración de justicia está en la obligación de observar y cumplir con los preceptos del debido proceso, lo que evitará vulneraciones de derechos y garantías básicas.

La Corte Constitucional del Ecuador, en (SENTENCIA N.0 145-16-SEP-CC, 2016, pág. 10), señalan que el derecho al debido proceso es “(...) el derecho a un proceso justo, a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado (...)”, es decir que no existan vulneraciones para ninguna de las partes que acuden a la administración de justicia, prácticamente es dar a cada quien lo que le corresponde, lo que se traduce en justicia

En la misma (SENTENCIA N.0 145-16-SEP-CC, 2016), los jueces constitucionales indican que “(...) Las exigencias del debido proceso no son formalidades de las que se pueda prescindir sino requisitos esenciales del proceso(...)”, en este punto al respecto del debido proceso no se trata de cumplir un trámite simplemente de procedimientos reglados en los cuales importe más la forma que el contenido, sino de garantizar que no se prive a ningún individuo de la

oportuna tutela de sus derechos constitucionales, lo que representa el límite material frente al posible ejercicio arbitrario de las autoridades del Estado, teniendo que la sentencia que se dicte se base en un proceso, sea fundada y argumentada en el fiel cumplimiento de los principios supremos consagrados en la Constitución y en el ordenamiento jurídico vigente.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el (Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay. , 2011), señala que el debido proceso “(...) está compuesto de un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos(...)”, al unísono de lo que señala la Corte Constitucional, la C.I.D.H., manifiesta que el debido proceso está constituido como el más alto de los derechos en cuanto y tanto corresponde a la protección de las garantías fundamentales de las partes, para que estos puedan presentar sus acciones conforme lo requieran y en igualdad de condiciones y sin vulneraciones de ningún tipo, que propendan a la solución de un conflicto. Esto depende exclusivamente de los estados partes, ya que son quienes tienen que brindar las garantías necesarias para el acceso a la Administración de justicia sin traba alguna y dar la solución en el menor tiempo posible respetando los derechos de todos.

### **2.3.2 Procedimiento abreviado**

El Procedimiento Abreviado es considerado como un procedimiento alternativo, que contribuye al principio de economía procesal, puesto que para acceder a éste se prescinde de ciertas etapas que el procedimiento ordinario lo establece, es decir, no se agotan todas las etapas del procedimiento, ya que previo a la aceptación voluntaria de la comisión del delito y el acuerdo con el Fiscal, a través de Audiencia Pública Oral el Juez impone la pena correspondiente. Es considerado como uno de los procedimientos de la nueva tendencia del derecho procesal, que plantea reducir la violencia punitiva del Estado, respetando tanto los derechos de la víctima como del procesado.

Respecto a lo detallado en el párrafo anterior, (Zavala J. , 2007), refiere que este

procedimiento es:

“(...) Un recurso inquisitivo para imponer la voluntad del todopoderoso fiscal frente al débil justiciable que debe aceptar el procedimiento abreviado en un afán de obtener el cambio de una acusación mayor por una menor, y, en consecuencia, recibir el beneficio de una pena atenuada (...)”

Por lo que en general es considerada como un beneficio para quien decida acogerse al mismo. La aplicación del procedimiento abreviado ha evidenciado la reducción del costo de los procesos penales, así como también ha reducido la acumulación de procesos sin resolver, obteniendo una pena reducida, esto genera positivismo, agilidad, economía procesal y celeridad para la Administración de justicia y para las personas que son sentenciadas.

El procedimiento o juicio abreviado se torna como una herramienta político criminal, para que en un menor tiempo se resuelvan cuestiones de carácter penal, bajo la condición de la aceptación del cometimiento del delito por parte del procesado, además que la conducta penal del procesado depende del pacto de la pena, con el afán de obtener una pena reducida o a la vez una medida alternativa a la prisión, de acuerdo al delito cometido, claro está siempre que sea aceptada por parte de Fiscalía. (Ferrejoli, 2001, pág. 43).

Dentro del tema a investigarse el procedimiento abreviado se torna de carácter facultativo a fin de que las partes intervinientes en el proceso penal esto es Fiscalía como acusador y el procesado convengan el arreglo del mismo, a favor de que el último de los nombrados evite un procedimiento ordinario, que trae consigo tiempos más largos, gastos judiciales y la consideración que la pena que se pueda imponer sea más drástica, de lo dicho (Rodríguez M. Á., 2019, pág. 159), refiere respecto del procedimiento abreviado que:

“(...) es el resultado de un convenio entre el acusador y el acusado en el que de común acuerdo aceptan optar por una vía que permita la conclusión anticipada de un juicio a fin de que no se tramite el procedimiento ordinario de juicio oral (...)”

De lo anotado es evidente que el procedimiento abreviado en forma general está constituido como un procedimiento alternativo, que tiene como fin convenir la aplicación del mismo con el acusador, de tal modo que el acusado se beneficie del mismo con una pena de menor drasticidad, ahora bien este procedimiento de acuerdo a la legislación y en el país que se aplique tiene que cumplir varios requisitos, que como se dijo de acuerdo a la legislación pueden ser variables, por su parte (Ferrejoli, 2001, pág. 749), manifiesta si a estos procedimientos está bien llamarlos procedimientos alternativos o medidas alternativas de proceso.

### **2.3.2.1. Requisitos del procedimiento abreviado**

Como se deja señalado en el apartado inmediato anterior, las legislaciones que tienen la posibilidad de aplicar el procedimiento abreviado, requieren de varios requisitos para que este sea factible, del tal modo que, en el Ecuador, el Art. 635 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), establece las reglas para el efecto.

El primero de los requisitos que se encuentra en el numeral 1 del Art. 635 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), determina que únicamente se podrá solicitar este procedimiento alternativo en las infracciones sancionadas con una pena máxima privativa de libertad de hasta 10 años, respecto a ello, lo que ha pensado el legislador al poner esta regla es únicamente que se aplique este procedimiento a los llamados delitos menores, dejando sin cabida a los demás delitos, lo que evidencia cierta vulneración para quienes consideran acogerse a dicho procedimiento, que ha decir de la doctrina únicamente requiere de la voluntad de las partes, esto a diferencia de la legislación de Estados Unidos, que prácticamente está basada en este procedimiento, tal es así que (Alschuler, 1979), señala que “(...) entre el 90 y 95% de las condenas son aplicadas sin la realización de un juicio, y que en su lugar se aplica el mecanismo del plea bargaining o procedimiento abreviado (...)”, es evidente que es aplicable a todos los delitos.

Siguiendo este antecedente es efectivo entonces que en la legislación ecuatoriana se estudie esta factibilidad, a fin de que prime la voluntad de las partes para aplicar el procedimiento abreviado en todos los delitos que se encuentren tipificados en el

COIP, ya que la idea de la función judicial es administrar justicia y esto se lo hace en base a una sentencia justa, que al aplicar el procedimiento abreviado no se está vulnerando en ningún sentido, este es el punto de partida para considerar al procedimiento abreviado como el futuro en el proceso penal.

El segundo de los requisitos se presenta expresamente en el numeral 2 del Art. 635 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), que señala que la propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en este requisito se señala únicamente el tiempo en cual el dueño de la acción penal que es fiscalía, puede solicitar que se aplique este procedimiento, posterior a ello, queda entendido que no se podrá presentar la solicitud por cuanto el proceso ya avanzado considerablemente y únicamente se estaría evacuando lo concerniente a las pruebas en la etapa de juicio.

Este requisito es netamente procedimental y queda entendido por lo tanto que es aplicable para todos los delitos en los que se mencione el procedimiento abreviado y al igual que la legislación estadounidense obviamente se podrá realizar la negociación una vez que inicie el proceso que en nuestro caso es con la audiencia de formulación de cargos, de tal modo que se evidencia la existencia de un delito y la participación de determinada persona en el hecho delictivo.

El tercero de los requisitos determinado en el Art. 635 numeral 3 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), dispone que: la persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye, es aquí en donde muchos de los autores doctrinarios difieren en sus teorías, puesto que unos consideran que se coacciona al procesado para que opte por este procedimiento, aduciendo que el procesado es amenazado de cierta manera con que le impongan una sanción más drástica sino se acoge al procedimiento abreviado, ya que al acogerse a este procedimiento especial se entiende que obtendrá una sanción más benigna y se menciona que en vez de ser un procedimiento alternativo, se considera como una salida desesperada del procesado.

Por otro lado, el tratadista (Marino, 2001, pág. 111), sostiene que “(...) si en

efecto el procesado no tuviera la posibilidad de concertar con el fiscal, la pena más severa simplemente sería una realidad y ya no una amenaza (...)", es decir que el procesado más bien goza de la garantía respecto a que se imponga a su persona una pena menos drástica, ya que el fiscal al momento que cuenta con la prueba suficiente, es claro que la pena a imponerse sería la justa y proporcional de acuerdo a la infracción cometida, sin embargo de ello surge la incógnita de ¿Qué sucede si el fiscal no tiene pruebas?, pues simplemente en este caso el dueño de la acción penal (Fiscal), puede o mejor dicho debería emitir un dictamen abstentivo ya que obviamente no cuenta con indicios suficientes para una imputación a determinada persona y en el caso de que se proponga por parte del procesado acogerse a este procedimiento tendría que negarse puesto que no existiría la garantía del principio de proporcionalidad, justicia y seguridad jurídica para con el procesado, puesto que sin pruebas se estaría inculcando de un delito que tal vez no cometió.

En el mismo contexto (LANGBEIN, John H, 2001, págs. 1 - 30), menciona que:

“(...) la gran mayoría de procesados ante la posibilidad de recibir una pena draconiana prefieren confesar y optar por una más benigna; es decir la diferencia entre la gravedad de la pena en abstracto y la pena en concreto obtenida fruto de la negociación, propiciaría las confesiones de los procesados (...)"

Es decir, en ningún momento se coacciona al procesado para que acceda al procedimiento, es más se ha demostrado con la doctrina que son ellos quienes solicitan optar con este procedimiento para aventajarse de la sanción a recibir, además de ello, otra interpretación en beneficio del procedimiento abreviado, es la eficacia del procedimiento penal, en cuanto a tiempos cortos (celeridad procesal), mínima intervención penal y economía procesal por hablar de alguno de ellos en cuanto a la descongestión procesal. A decir de (Touma, 2017, pág. 24) se ha notado además que los pocos casos en los que se accede a un procedimiento ordinario son aquellos en los que la prueba no es contundente para establecer la responsabilidad del procesado.

El procedimiento abreviado es considerado como una alternativa que conlleva la aplicación y consecución de varios principios penales, considerados para el proceso



penal como claves en el desarrollo del proceso penal, es así que, al consentir una persona que ha cometido un delito sea este grave o leve, conlleva a una participación esencial del procesado en cuanto a una atenuante si así se lo quiere decir, ya que al admitir se considera que de cierta manera tiene la intención de reparar su daño y esto no representa en ninguno de los casos vulneración de derechos, sino más bien un beneficio propio para él, lo que conlleva a que no solo se lo considere en un delito leve sino en todos los delitos.

El cuarto requisito para acceder al procedimiento abreviado es que la o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales, mismo que se encuentra señalado en el numeral 4 del Art. 635 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), esto con la finalidad de garantizar que no se ha violentado la garantía constitucional de autoincriminación y demás establecidos en la Carta Magna, para ello intervendrá el defensor público o privado de la persona procesada, con el fin de que la aplicación de este procedimiento sea voluntario y sin coacción, además de que imparta a su defendido de manera clara y precisa en que consiste la aplicación y por ende aceptación del procedimiento abreviado.

En este punto el procesado admitirá de forma expresa su participación en el delito que está siendo investigado, sin que esto implique autoincriminación, tal como se deja explicado en el párrafo anterior, es de esta manera que, al aceptar su participación obtiene rebaja a la pena que está dispuesta para cada tipo penal establecido en la normativa correspondiente.

En cuanto al numeral 5 del Art. 635 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), en el que se establece la existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado, se entiende que el hecho que existan varios procesados y que por cualquier razón uno de ellos no acepte acceder al sometimiento del procedimiento abreviado, esto no afecta en nada la decisión de algún otro de los procesados, es decir, como todos pueden acceder, así como ninguno y también como unos si y otros no, en consecuencia se correlaciona a este procedimiento con la intención y voluntad del procesado a acceder a este

procedimiento especial por así llamarlo.

Finalmente, el Art. 635 numeral 6 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), menciona que en ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal, en este caso se evidencia el principio de *induvio pro reo*, ya que la pena a imponerse no debe afectar a la negociación realizada con el Fiscal al momento de iniciar con el trámite del procedimiento abreviado, pena que es analizada por el fiscal en base al hecho cometido, así como fundamentado en el principio de proporcionalidad, ya que la pena debe ser acorde al modo en el que fue cometido el delito, es decir, considerando los agravantes y atenuantes, para que de existir agravantes se imponga una pena agravada y de ello se obtenga la negociación en delitos graves.

De tal modo que para la aplicación de este requisito en todos los delitos, la pena va a considerarse en relación al delito cometido, esto es, si son delitos graves se acordará con el fiscal una pena proporcional, es decir, se podría aplicar una reducción desde un tercio hasta la mitad de la más grave para ese tipo penal, considerando la existencia de atenuantes o agravantes y en el caso de ser delitos menores la pena de la misma manera se considerará por los atenuantes y agravantes que en cada caso sería los dos tercios de la mínima para cada tipo penal; que en este caso sería la negociación en delitos menores, pero que nunca puede ser inferior al tercio de la pena mínima, además sin dejar de lado la reparación integral de la víctima que debe considerarse como prioridad para el cumplimiento de la pena.

### **2.3.2.2. Principios aplicables al procedimiento abreviado**

Del desarrollo del presente trabajo de investigación, se evidencia que son aplicables muchos de los principios establecidos en el Art. 5 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), así como también los beneficios de aplicar este procedimiento no son solo para el procesado, sino para todo el conjunto de sistema de justicia que interviene en el procedimiento penal, tal es así por nombrar algunos, el mismo Estado es el que se beneficia en el sentido de que puede ejercer su poder punitivo en un corto tiempo y de manera ágil y oportuna, la Fiscalía podrá utilizar más tiempo

en la investigación de casos que de pronto amerite mayor atención, los juzgados y tribunales que se ven beneficiados en la congestión de las causas que ingresan a sus despachos, el procesado que obtiene una pena menor a la que se pudiera imponer en un procedimiento ordinario, la víctima que de igual manera encuentra justicia al verificar que el causante del delito obtendrá una pena y en general la sociedad ya que se evidencia la aplicación de una sanción a la persona infractora la cual obtendrá una rehabilitación y al final de la sentencia la misma se entenderá que podrá reintegrarse al núcleo social.

#### **2.3.2.2.1 Principio de celeridad**

Al hablar del principio de celeridad, este quiere decir que hay rapidez en un proceso, es decir, sin dilaciones indebidas sin formalismos o reposiciones inútiles, por tal motivo se convierte en un instrumento trascendental de la tutela judicial y efectiva. En tal sentido (Morello, La eficacia del Proceso, 2001, pág. 417), manifiesta que el principio de celeridad recae en la necesidad de que un conflicto sea resuelto en un tiempo razonable limitado de modo de que este satisfaga los valores de pacificación justicia y seguridad, esto a fin de garantizar la efectividad de la jurisdicción y la tutela de una decisión en un tiempo útil, en la presente investigación el principio de celeridad es utilizado en todo momento, ya que, al aplicar procedimientos abreviados en todos los delitos de acción pública en el Ecuador, el proceso judicial se hace más rápido y eficiente, obteniendo una sentencia en corto tiempo y beneficiando como se dijo al Estado (Fiscalía), procesado, víctima y sociedad en general.

Es por ello que la aplicación del procedimiento abreviado se ha visto beneficiosa en la Administración de justicia, es así como lo describe (Echandia, 1984, pág. 36) mencionado que el principio de celeridad se configura como la obtención de un resultado con el mínimo empleo de la actividad procesal, es decir, que al aplicar el procedimiento abreviado se utiliza de forma mínima el engranaje judicial, ya que el procedimiento va a ser concentrado en pro de una sentencia rápida, en ese sentido la administración de justicia debe estar encaminada hacia la celeridad, permitiendo que los procesos judiciales puedan llegar rápidamente a una conclusión que en este caso

es una sentencia. Por lo tanto, el administrador de justicia (Juez/a) está en la obligación de resolver un conflicto en el menor tiempo posible, además tomar en cuenta los tiempos establecidos en la norma y que mejor para dicho cumplimiento el procedimiento abreviado.

#### **2.3.2.2 Principio de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad está considerado como un rango Constitucional, ya que dentro de las garantías básicas del debido proceso, se establece que las penas deberán ser proporcionales a la infracción cometida, en esa línea de ideas, (Sapag, 2008, pág. 182), menciona que el principio de proporcionalidad opera como un límite constitucional al poder de Estado, por lo que se convierte en un principio general del derecho, además posee un criterio de control de las normas, entendiendo que su contenido este conforme a derecho y que no vulnere garantías fundamentales. Con la aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos es importante que se considere de manera esencial el principio de proporcionalidad, puesto que de acuerdo a la gravedad del delito será negociación de la pena con Fiscalía, en donde habrá que ponderar la existencia de atenuantes y agravantes.

La idea de aplicar el procedimiento abreviado en todos los delitos de acción pública en el Ecuador viene enmarcada en encontrar celeridad y descongestión de los procesos judiciales, sin que se deje de lado la justicia, es por ello que al considerar el principio de proporcionalidad, la pena encajada al tipo penal, será de acuerdo a los antecedentes de la infracción, que a decir de que (Bernal & Sandra, 2001, pág. 338) obliga al operador jurídico a alcanzar un justo equilibrio entre el conflicto suscitado y los intereses del Estado; así también hay que considerar a la víctima de la infracción penal que podrá verificar que el daño del que ha sido objeto tendrá una sanción acorde y justa.

#### **2.3.2.3 Principio de economía procesal**

El punto de partida de la presente investigación es buscar mecanismos que le permitan al Estado, a través de los órganos de administración de justicia el ahorro de

tiempo, recursos humanos, económicos y tecnológicos que le permitan al juzgador emitir una resolución efectiva a un conflicto puesto en su conocimiento, de ahí que es necesario tomar en cuenta el principio de economía procesal, que resumido es el mecanismo buscado en el presente trabajo investigativo, en ese sentido (Carretero, 1971, pág. 101), menciona que el fin de la economía procesal es:“(...) la satisfacción de las pretensiones con el mayor ahorro posible de esfuerzo y de costo de las actuaciones procesales; obtener el máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo (...)”.

El procedimiento abreviado tiene como uno de sus ejes transversales, evitar un procedimiento ordinario tedioso, que contemple gasto al Estado, así como desgaste humano y de recursos de los órganos de administración de justicia; al hablar del principio de economía procesal es considerar todo lo contrario al procedimiento ordinario oral, es por ello que la satisfacción de aplicar el procedimiento abreviado no solo está enfocado a beneficiar al procesado a obtener una pena reducida, sino de ahorrar tiempo y recursos al estado y con ello, disponer que el aparataje judicial utilice estos recursos en procedimientos que por su naturaleza así lo requiera.

A decir de (Carretero, 1971, pág. 102) la economía procesal se aplica al “(...) tiempo, al trabajo y al coste (...), es decir que este principio va de la mano con el de celeridad, ya que se considera la ejecución de una resolución a un conflicto en el menor tiempo posible, sin que se acepten dilaciones de ningún tipo, simplemente se aplicará un proceso rápido que conlleve una sentencia efectiva y justa, es lo que propende el procedimiento abreviado. En cuanto al trabajo el mismo autor señala que la economía procesal “(...) persigue la mínima complejidad de los procesos (...)”, esto es que el proceso sea sencillo entendible y sin la realización de diligencias que no se consideren necesarias y que a la final surta los efectos para el cual fue creado, lo que también es parte del procedimiento abreviado.

Finalmente, el principio de economía procesal se refiere al costo, que como se ha venido hablando a lo largo de la investigación el procedimiento abreviado permite al estado, al procesado, a la víctima y a todo el aparataje judicial ahorrar recursos económicos, ya que el hecho de evitar un procedimiento largo evita que todas las

partes involucradas ahorre dinero, lo que es evidente con la aplicación de este procedimiento especial.

Ahora, una vez entendido el alcance del principio de economía procesal es apresurar la actuación de los órganos de administración de justicia, en cuanto a los procedimientos a seguir, esto es que dichos procedimientos en primera instancia sean eficaces rápidos y justos, lo que quiere decir, es que este principio por todo lo que constituye no puede estar solo, debe acompañarse de principios como el de celeridad y el de mínima intervención penal, que en el estudio investigativo propende a que la persona que ha cometido un delito y a la víctima de dicho delito se cumpla con administrar justicia en el menor tiempo posible, utilizando los recursos estatales necesarios y que la pena para el procesado y la reparación integral a víctima sea otorgada de manera proporcional.

### **2.3.2.3. Código orgánico integral penal**

El (Código Orgánico Integral Penal, 2014), en su Art. 1, tipifica la finalidad del mismo, y se menciona que tiene por objeto normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Al hablar de Código Penal, en el ámbito general, el (Diccionario de la Lengua Española, 2017), lo determina como un “(...) Texto legal que define los delitos y las faltas, sus correspondientes penas y las responsabilidades de ello derivadas”

Ahora bien, para poder establecer el concepto del Código Orgánico Integral Penal, es preciso descubrir las definiciones de las siguientes palabras: Código, Orgánico, Integral Penal.

Para (Cabanellas, 2016), un código, es un “(...) Conjunto ordenado y sistematizado de leyes”, en el mismo sentido, el (Diccionario de la Lengua Española, 2017), lo define como un “(...) Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan

unitariamente una materia determinada”

Con respecto a las leyes orgánicas, el (Diccionario de la Lengua Española, 2017) lo define como: “(...) una Ley que inmediatamente se deriva de la Constitución de un Estado y que suele regular los derechos fundamentales y las principales estructuras políticas. En general se le reconoce como una cierta superioridad sobre las ordinarias”; en el mismo contexto el mismo (Diccionario de la Lengua Española, 2017), respecto a integral lo define como. “(...) conjunto que comprende todos los elementos o aspectos de algo”

Finalmente, en relación a la materia penal, (García, 1996), lo define como: “(...) Un conjunto de normas jurídicas que asocian a la relación de un delito como presupuesto, la aplicación de penas y/o medidas de seguridad como principales consecuencias jurídicas”

Correlacionando las definiciones antes señaladas se puede conceptualizar al Código Orgánico Integral Penal como un conjunto organizado y sistematizado de normas jurídicas con carácter punitivo en el que se establece delitos y las penas para cada uno de estos delitos, considerando que se trata de la normativa penal ecuatoriana.

## **2.5 Hipótesis**

### **2.5.1 Hipótesis nula**

**H:O:** El procedimiento abreviado no se relaciona con su aplicación en todos los delitos de acción pública en el Ecuador.

### **2.5.2 Hipótesis alterna**

**H:I:** El procedimiento abreviado si se relaciona con su aplicación en todos los delitos de acción pública en el Ecuador

De la doctrina y jurisprudencia citada en el trabajo de investigación se colige que el procedimiento abreviado contiene varias aristas que lo configuran como una alternativa en la consecución de un proceso penal, de tal modo que al referirse a los procesados, estos gozan de una rebaja a su pena por cumplir ciertos parámetros establecidos en cada normativa y al aceptar que son los responsables del hecho criminal que se está investigado, por otro lado hay que considerar la reparación integral de la víctima que no es que se queda desamparada, puesto que en el mismo tiempo en que recibe la sentencia el procesado, ha de recibir su reparación integral que será la misma que en un proceso ordinario, y finalmente, el otro de los beneficiarios es el Estado, que a través del órgano de administración de justicia ahorra tiempo recursos humanos y económicos.

De la misma manera se ha visto que dentro de este procedimiento abreviado intervienen varios principios procesales, entre los cuales se ha detallado de manera sucinta el de celeridad, proporcionalidad, mínima intervención penal, concentración y economía procesal que prácticamente abarca todos los antes referidos, es así que como se dijo en líneas anteriores en primera instancia el procedimiento abreviado está concebido como un procedimiento ágil y rápido, que permite obtener una sentencia en el menor tiempo posible, lo que se traduce en el principio de celeridad, ahora bien, en el mismo también interviene el de concentración ya que se ahorran varias etapas del proceso ordinario y al hablar de mínima intervención penal y economía procesal se trata de conseguir una sentencia justa con la utilización de recursos simples y necesarios.

Es importante tomar en consideración el principio de proporcionalidad, ya que las penas impuestas o negociadas con el titular de la acción penal (Fiscal), deben ser analizadas de acuerdo a la gravedad de la infracción penal cometida, esto es que el Fiscal debe considerar las circunstancias atenuantes del hecho y conforme a ello negociar la pena que la legislación establece, es decir que la pena impuesta deberá ser considerada como el tercio de la mínima para cada tipo penal, y de esta, se deberá negociar de acuerdo a lo que ya se dijo en líneas anteriores y de la misma manera la proporción en cuanto a la reparación integral de la víctima.



Es importante mencionar la reparación integral a la víctima, ya que, para que el procedimiento abreviado sea considerado eficaz, tanto la víctima como el procesado deben obtener su beneficio, por lo tanto, la víctima que es la persona afectada debe obtener su reparación en el momento adecuado y conforme al mismo principio de proporcionalidad y una vez que este se haya cumplido, se cumplirá efectivamente la pena impuesta por el Juzgador.

Además no hay que dejar de lado, lo que concierne a las multas por la comisión del delito, en ese sentido, los jueces de garantías penales deben considerar de igual forma en atención al principio de proporcionalidad la imposición de la multa, que debe ser considerada en igualdad a la rebaja de la pena obtenida, es decir, si el procesado obtiene una sentencia de 4 meses aplicando el procedimiento abreviado, por un delito que está sancionado con pena privativa de libertad de 12 a 36 meses, la multa que éste deberá imponer es la de pena, que en este ejemplo es de 4 meses, por lo tanto, deberá cancelar al estado lo que dispone el numeral 3 del Art. 70 del COIP (de 2 a 3 salarios básicos unificados del trabajador), cumpliendo de ese modo efectivamente con el principio de proporcionalidad.

## **CAPÍTULO III**

### **3.1 Metodología**

#### **3.1.1 Enfoque**

El método científico que se utilizó en la presente investigación es la cualitativa, por cuanto en el contexto de una investigación es determinante partir de un enfoque con el cual se empleen las metodologías apropiadas y se buscó alcanzar las pertinentes comprobaciones, recomendaciones y conclusiones de un fenómeno particular. En tal sentido (Hernández, 2014, pág. 37), refiere que el enfoque cualitativo es: “(...) la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación (...)”, que en el problema a investigar es analizar la aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos de acción pública en el Ecuador, lo que conllevó al estudio de doctrina, así como análisis de normativa internacional que fundamenten la efectividad de la aplicación de dicho procedimiento en todos los delitos tipificados en el Código Orgánico integral Penal.

#### **3.1.2 Modalidad básica de la investigación**

Para la presente investigación se utilizó las siguientes modalidades de investigación: bibliográfica, de campo y correlacional.

##### **3.1.2.1 Investigación bibliográfica o documental**

En cuanto a la investigación bibliográfica o documental (Rivas, 1994), señala que consiste en:

“(...) la revisión de material bibliográfico existente con respecto al tema a estudiar. Se trata de uno de los principales pasos para cualquier investigación e incluye la selección de fuentes de información. Se le considera un paso esencial porque incluye un conjunto de fases que abarcan la observación, la indagación, la interpretación, la reflexión y el análisis para obtener bases necesarias para el desarrollo de cualquier

estudio. (...)”

Este tipo de metodología fue fundamental para el desarrollo de esta investigación, puesto que se recurrió a fuentes científicas, legales, documentos, textos, estudios previos y obras de varios autores del derecho en los temas referentes al campo investigativo. Además, se fundamenta en análisis de legislaciones internacionales que permitan analizar la aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos de acción pública en el Ecuador.

### **3.1.2.2 Investigación de campo**

(Fidias, 2012) Define a la investigación de campo como: “(...) aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios) (...)”

En la presente investigación se obtuvieron datos a través de instrumentos como encuestas a los actores de instituciones de Administración de justicia, así como a conocedores del derecho en el ámbito penal, a fin de tener información de primera mano que enriquezca a la investigación con datos precisos, esto es a jueces penales, fiscales y abogados en libre ejercicio que con su aporte ayudan en el análisis de la presente investigación.

### **3.1.3 Nivel o tipo de investigación**

Es importante establecer el alcance al que llegó la presente investigación, en tal sentido, se utilizó varios tipos de investigación relacionadas a la temática estudiada, como primer punto se hace referencia a la investigación exploratoria que a decir de (Hernández, 2014), “(...) los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tiene muchas dudas o no se ha abordado antes (...)”, es de esta manera que el procedimiento abreviado ha sido estudiado pero no en su totalidad y por ende su aplicación en todos los delitos carece de un estudio que en esta investigación se pudo resolver las inquietudes de la aplicación del procedimiento abreviado, con lo

que se pretende aportar a la sociedad que estudia el derecho un canal de análisis amplio en cuanto a la exploración amplia del derecho penal.

De la misma manera, el presente trabajo de investigación, se enmarca en el tipo de investigación correlacional, que según (Bernal C. , 2010), “(...) tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultado de variables (...)”

Este tipo de investigación permitió entender la relación existente entre las variables que a efectos de esta investigación se constituyeron en las variables independiente y dependiente, lo que quiere decir que el procedimiento abreviado este correlacionado con la aplicación del mismo en todos los delitos de acción pública tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, lo que conllevó a investigar y analizar los preceptos, doctrina y jurisprudencia del tema tratado que permita al lector llenarse de conocimientos adecuados y coherentes.

### **3.1.4 Población y muestra**

#### **3.1.4.1 Población**

La población o universo es la totalidad de elementos o personas a investigar respecto a ciertas características comunes, que en el caso en específico fueron ser personas que conocen de la materia, por lo tanto, son considerados funcionarios públicos de la función judicial, integrado por jueces de la Unidad Judicial Penales con sede en el cantón Ambato, Fiscales de la provincia de Tungurahua y abogados en libre ejercicio profesional.

Dentro de la investigación es importante considerar varias características que según (Hernández, 2014) deben tener contenido, lugar y tiempo, y entre estas tenemos:

“homogeneidad, es decir, que todos los miembros de la población tengan las mismas características; tiempo, que se referirá al período de tiempo donde se ubicaría la población; espacio referente al lugar donde se ubica la población y finalmente, la cantidad que se refiere al tamaño

de la población.”

Con estos antecedentes, se ha tomado en cuenta para la presente investigación como población a los profesionales del derecho inscritos en el foro de abogados de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, de los cuales también se encuentran fiscales y jueces de salas, tribunales y juzgados de garantías penales de la provincia de Tungurahua.

<b>POBLACIÓN</b>	<b>TOTAL POBLACIÓN</b>
Abogados en libre ejercicio inscritos en el foro de abogados de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua.	3122
<b>Total:</b>	<b>3122</b>

**Tabla No. 1 Población**

**Fuente:** Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua.

**Elaborado por:** Belén Mera Naranjo.

### **3.1.4.2 Muestra**

La muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población. Hay diferentes tipos de muestreo. El tipo de muestra que se seleccione dependerá de la calidad y cuán representativo se quiera sea el estudio de la población, en el presente estudio será considerado el muestreo aleatorio, ya que se ha considerado a profesionales del derecho en una rama en específico que se entiende tienen el mismo conocimiento sobre la temática planteada, además, que se hace imposible por motivos de tiempo y logística poder entrevistar y/o encuestar a todos los miembros de la población.

El tamaño de la muestra depende de la precisión con que el investigador desea llevar a cabo su estudio, pero por regla general se debe usar una muestra tan grande como sea posible de acuerdo a los recursos que haya disponibles. Entre más grande la muestra mayor posibilidad de ser más representativa de la población.

La determinación de la muestra se realizó en base al tipo de muestra simple, por una cuota de muestreo aleatorio y por cuota de muestreo, la misma que consiste en extraer de una población finita el número de unidades del tamaño fijado. Si las unidades son distinguibles el número de muestra de tamaño viene dado para este tipo de muestra por la siguiente determinación:

### 3.1.4.2. Cálculo de la muestra

Para la determinación de la muestra se consideró la fórmula establecida por (Fisher; Navarro, 2005), que a continuación se detalla:

$$n = \frac{Z^2(P)(Q)(N)}{(E)^2 (N - 1) + Z^2(P)(Q)}$$

Dónde:

**n** = Tamaño de la muestra.

**N** = Tamaño de la población 3122

**E** = Límite aceptable de error muestra que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,1) y 9% (0,9), queda a criterio del encuestador, suele utilizarse una constante de 0,1.

**Q**= Variable positiva, considerada con un valor de 50

**P**= Variable negativa, considerada con un valor de 50

**Z**= Nivel de confiabilidad, considerada con un valor de 1,96 = 95%

Despejando la fórmula con los valores correspondientes tenemos:

$$n = \frac{1,96^2(0,5)(0,5)(3122)}{(0,1)^2 (3122 - 1) + 1,96^2(0,5)(0,5)}$$

$$n = \frac{3,8416(0,25)(3122)}{(0,01) (3121) + 3,8416 (0,25)}$$

$$n = \frac{3,8416 (780,5)}{31,21 + 0,9604}$$

$$n = \frac{2998,3688}{32,1704}$$

$$n = 93,20$$

### 3.1.5 Operalización De Variables

VARIABLE DEPENDIENTE: **Procedimiento Abreviado**

CONEXtualIZACION	DIMENSIÓN	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ITEMS BÁSICOS
Es un procedimiento alternativo, que contribuye al principio de economía procesal, puesto que para acceder a éste se prescinde de ciertas etapas que el procedimiento ordinario lo establece, es decir, no se agotan todas las etapas del procedimiento, ya que previo a la aceptación voluntaria de la comisión del delito y el acuerdo con el Fiscal, a través de Audiencia Pública Oral el Juez impone la pena correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principios</li> <li>• Requisitos</li> <li>• Código Orgánico Integral Penal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocer que principios son aplicables en el procedimiento abreviado.</li> <li>• Considerar los requisitos del procedimiento abreviado para su aplicabilidad</li> <li>• En el Código Orgánico Integral Penal, se encuentran regulados principios, requisitos y formas de aplicación del procedimiento abreviado.</li> </ul>	<p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta</li> <li>• Entrevista</li> </ul> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuestionario</li> </ul>	<p>¿Conoce usted los procedimientos especiales contemplados en el COIP?</p> <p>¿Considera usted que en la aplicación del procedimiento abreviado intervienen varios principios procesales?</p> <p>¿Considera usted que se aplica el principio de economía procesal al emplear el procedimiento abreviado?</p> <p>¿Considera usted que el procedimiento abreviado agiliza la administración de justicia resolviendo la situación de la víctima como del procesado?</p> <p>¿Considera usted que el tiempo empleado en un procedimiento abreviado hasta la consecución de una sentencia es eficaz?</p>

**Tabla No. 2 Operalización de variables**

**Elaborado por:** Belén Mera (2020)

**Fuente:** Investigadora

VARIABLE INDEPENDIENTE: **Delitos de Acción Pública**

CONEXtualIZACION	DIMENSIÓN	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ITEMS BÁSICOS
<p>Son infracciones penales tipificadas en el código Orgánico Integral Penal, puestas a conocimiento del fiscal a fin de que inicie una investigación tendiente a encontrar la participación de una persona determinada, así como la consumación de un acto delictivo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presunción de Inocencia</li> <li>• Tutela Judicial y Efectiva</li> <li>• Debido proceso</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento de los derechos y garantías de las personas.</li> <li>• Juzgamiento en base a principios y garantías constitucionales</li> </ul>	<p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta</li> <li>• Entrevista</li> </ul> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuestionario</li> </ul>	<p>¿Sabe usted si los delitos se clasifican en delitos de acción pública y privada?</p> <p>¿Conoce usted que tipos de delitos son considerados para aplicar el procedimiento abreviado?</p> <p>¿Cree usted que los delitos considerados graves por regla general deben ser sujetos a un juicio ordinario?</p> <p>¿Considera usted que el tiempo empleado en un procedimiento oral ordinario penal es adecuado para obtener una sentencia?</p> <p>¿Considera usted que el procedimiento abreviado debe ser aplicable a todos los delitos de acción pública?</p>

**Tabla No. 3 Operalización de variables**

**Elaborado por:** Belén Mera (2020)

**Fuente:** Investigadora



### 3.1.6 Recolección de información

PREGUNTAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Quiénes solicitan evaluar?	El investigador
2.- ¿Por qué evaluar?	El investigador
3.- ¿Para qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para verificar si se cumplen los objetivos planteados.</li> <li>• Para Identificar los factores que podrían estar afectando en los resultados esperados.</li> <li>• Para realizar reajustes y toma de decisiones pertinentes.</li> </ul>
4.- ¿Qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enfocar de mejor manera la investigación.</li> <li>• Modificar estrategias</li> <li>• Mejorar las técnicas y procedimientos utilizados</li> </ul>
5.- ¿A Quién evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos de acción pública.</li> </ul>
6.- ¿Cómo evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jueces de la unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Ambato, Tribunal y Sala Penal de Tungurahua.</li> <li>• Agentes fiscales de la provincia de Tungurahua.</li> <li>• Abogados en libre ejercicio profesional inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua.</li> </ul>

**Tabla No. 4 Recolección de la Información**

**Elaborado por:** Belén Mera (2020)

**Fuente:** Investigadora

## CAPÍTULO IV

### 4.1 Análisis de resultados

#### Pregunta 1.

¿Sabe usted si los delitos se clasifican en delitos de acción pública y privada?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	83	89,2	89,2	89,2
No	10	10,8	10,8	100,0

Tabla No. 5 Pregunta 1

Elaborado por: Belén Mera (2020)

Fuente: Encuesta

¿Sabe usted si los delitos se clasifican en delitos de acción pública y privada?

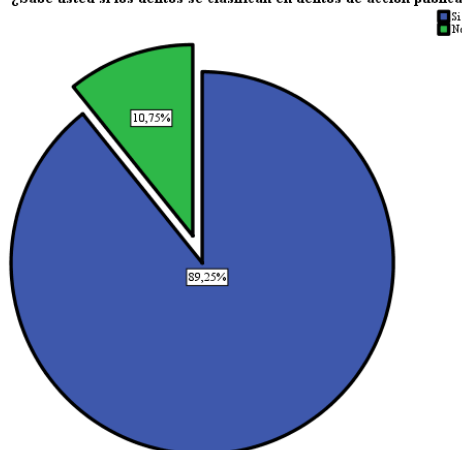


Gráfico No. 2 Pregunta 1

Elaborado por: Belén Mera (2020)

Fuente: Tabla Nro. 5

#### Análisis de datos

En cuanto a la pregunta si conocen respecto a clasificación de los delitos en acción pública y privada, el 89,2% manifiestan si conocer la clasificación del delito, mientras que 10,8% restante, manifiesta no conocer.

#### Interpretación de resultados

Conforme a los resultados obtenidos se tiene que, si existe un alto porcentaje de conocimiento de los encuestados en el tema de la clasificación de los delitos, lo cual se considera importante a fin de dar el trámite correspondiente a cada uno.

## Pregunta 2.

¿Conoce usted los procedimientos especiales contemplados en el COIP?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	86	92,5	92,5	92,5
No	7	7,5	7,5	100,0

Tabla No. 6 Pregunta 2

Elaborado por: Belén Mera (2020)

Fuente: Encuesta

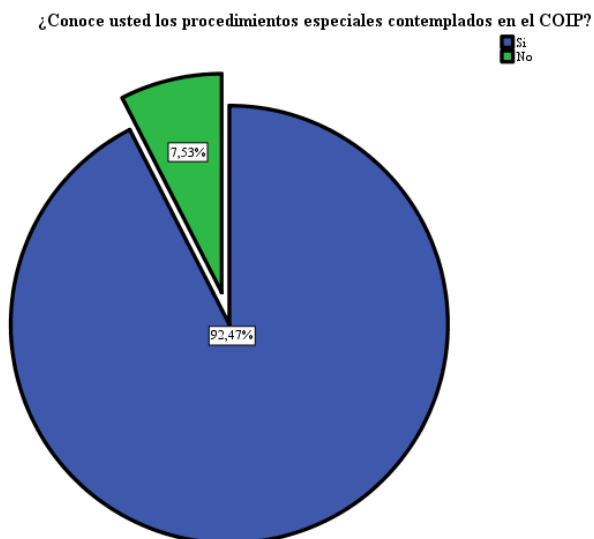


Gráfico No. 3 Pregunta 2

Elaborado por: Belén Mera (2020)

Fuente: Tabla Nro. 6

### Análisis de datos

En relación a si conocen los procedimientos especiales contemplados en el COIP, los encuestados en un porcentaje del 92,5% señalan si conocerlos, mientras que un 7,5%, que es prácticamente ínfimo, manifiesta no conocerlos.

### Interpretación de resultados

El resultado señala que el conocimiento acerca de los procedimientos especiales es amplio, aplicados en la actualidad día a día y que efectivizan esta investigación.

### Pregunta 3.

**¿Conoce usted que tipos de delitos son considerados para aplicar el procedimiento abreviado?**

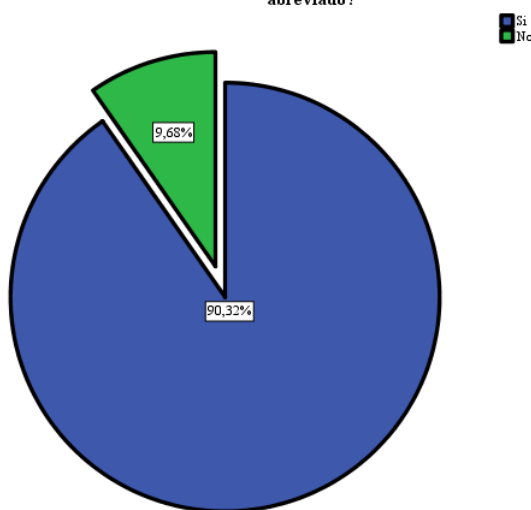
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	84	90,3	90,3	90,3
No	9	9,7	9,7	100,0

**Tabla No. 7 Pregunta 3**

**Elaborado por:** Belén Mera (2020)

**Fuente:** Encuesta

¿Conoce usted que tipos de delitos son considerados para aplicar el procedimiento abreviado?



**Gráfico No. 4 Pregunta 3**

**Elaborado por:** Belén Mera (2020)

**Fuente:** Tabla Nro. 7

### Análisis de Datos

Se preguntó a los encuestados si conocen los delitos o tipos penales a los que se puede aplicar, manifestando de manera categórica el 90,3% de ellos que, si conocen los tipos penales, mientras que únicamente el 9,7% señala desconocer dichos delitos.

### Interpretación de resultados

Acorde a los resultados conseguidos se tiene que la mayoría de los profesionales del derecho encuestados tienen conocimiento de los delitos en los que se puede aplicar el procedimiento especial abreviado, lo que permite considerar varios criterios al respecto de la presente investigación.

#### Pregunta 4.

**¿Cree usted que los delitos considerados graves por regla general deben ser sujetos a un juicio ordinario?**

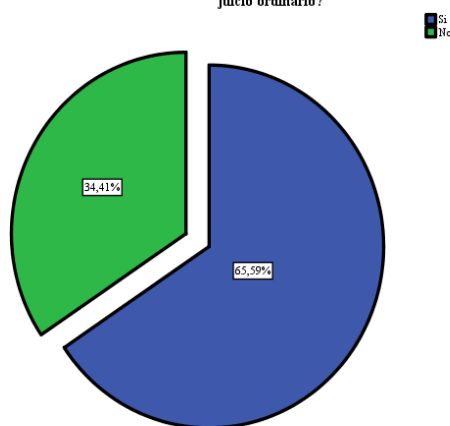
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	61	65,6	65,6	65,6
No	32	34,4	34,4	100,0

**Tabla No. 8 Pregunta 4**

**Elaborado por:** Belén Mera (2020)

**Fuente:** Encuesta

¿Cree usted que los delitos considerados graves por regla general deben ser sujetos a un juicio ordinario?



**Gráfico No. 5 Pregunta 4**

**Elaborado por:** Belén Mera (2020)

**Fuente:** Tabla Nro. 8

#### **Análisis de Datos**

En busca de conocer la opinión de los encuestados se consultó si creen que los delitos considerados graves por regla general deberían ser sujetos a juicio ordinario, en dicha pregunta el 65,5% considera que, si deben sujetarse a un juicio ordinario, sin embargo, el 34,4% de los encuestados manifiesta no estar de acuerdo.

#### **Interpretación de resultados**

De los resultados que arroja la encuesta conforme al enfoque de cada uno se obtiene un porcentaje discutible al decir que están de acuerdo en la aplicación del procedimiento ordinario, en virtud que hay también profesionales que se apartan de ese criterio y consideran no estar de acuerdo, lo que permite pensar en que los delitos considerados como graves podrían ser sujetos a otro procedimiento.

### Pregunta 5.

**¿Considera usted que el tiempo empleado en un procedimiento oral ordinario penal es adecuado para obtener una sentencia?**

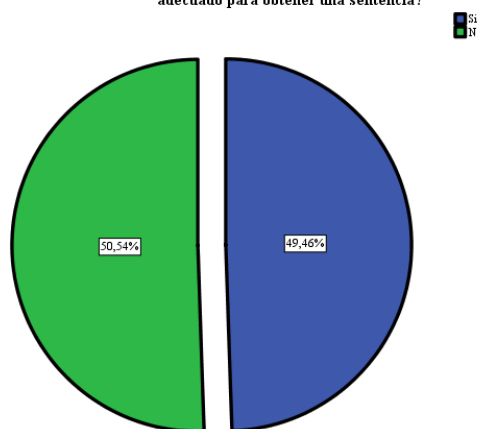
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	46	49,5	49,5	49,5
No	47	50,5	50,5	100,0

**Tabla No. 9 Pregunta 5**

Elaborado por: Belén Mera (2020)

Fuente: Encuesta

¿Considera usted que el tiempo empleado en un procedimiento oral ordinario penal es adecuado para obtener una sentencia?



**Gráfico No. 6 Pregunta 5**

Elaborado por: Belén Mera (2020)

Fuente: Tabla Nro. 8

### Análisis de Datos

Como complemento de la pregunta anterior, se consultó a los encuestados si consideran que el tiempo empleado en un procedimiento oral ordinario desde su consecución hasta la obtención de una sentencia es adecuado o eficaz, respondiendo un 49,5% que, si es adecuado, por otro lado, el 50,5%, menciona que no es eficaz y adecuado.

### Interpretación de resultados

Al respecto de los resultados, en esta pregunta se observa una división de criterio de los encuestados por el tiempo que se utiliza en el procedimiento ordinario hasta concluir con la sentencia, lo que claramente evidencia la necesidad de revisar los procedimientos, conforme a una mejora en la administración de justicia en la cual se resuelva con efectividad la situación de las partes.

### Pregunta 6.

**¿Considera usted que en la aplicación del procedimiento abreviado intervienen varios principios procesales?**

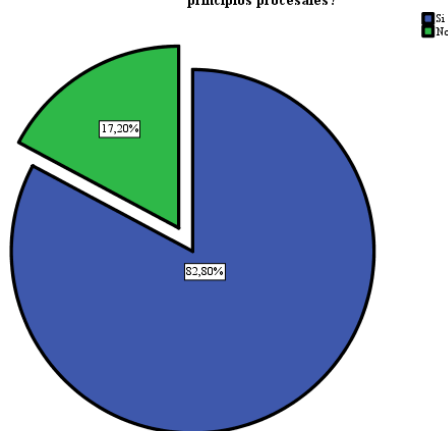
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	77	82,8	82,8	82,8
No	16	17,2	17,2	100,0

**Tabla No. 10 Pregunta 6**

**Elaborado por:** Belén Mera (2020)

**Fuente:** Encuesta

¿Considera usted que en la aplicación del procedimiento abreviado intervienen varios principios procesales?



**Gráfico No. 7 Pregunta 6**

**Elaborado por:** Belén Mera (2020)

**Fuente:** Tabla Nro. 10

### Análisis de Datos

En concordancia con la pregunta Nro. 2 de la encuesta se consultó a los profesionales del derecho, si consideran que al aplicar el procedimiento especial abreviado intervienen varios principios procesales, indicando el 82,8% que, si intervienen principios procesales, en el que únicamente 16 personas de la muestra total que corresponden a un 17,2% mencionan que no se aplican principios procesales.

### Interpretación de resultados

Considerando los resultados, es evidencia que la mayoría de profesionales conocen de los principios procesales existentes para la aplicación de los procedimientos y en ese sentido para aplicar el procedimiento abreviado, en virtud de que los principios se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador inherentes a todo proceso judicial.

### Pregunta 7.

**¿Considera usted que se aplica el principio de economía procesal al emplear el procedimiento abreviado?**

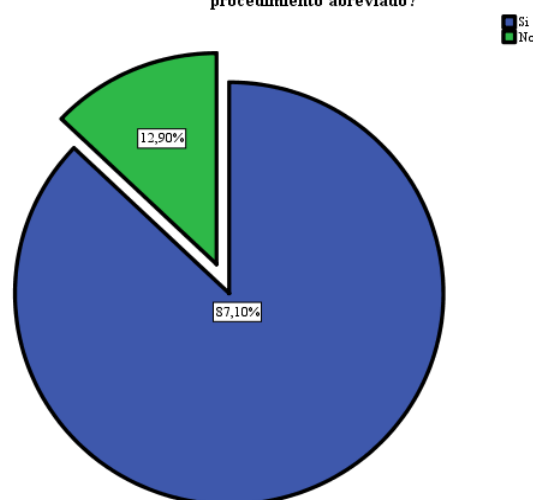
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	81	87,1	87,1	87,1
No	12	12,9	12,9	100,0

**Tabla No. 11 Pregunta 7**

**Elaborado por:** Belén Mera (2020)

**Fuente:** Encuesta

¿Considera usted que se aplica el principio de economía procesal al emplear el procedimiento abreviado?



**Gráfico No. 8 Pregunta 7**

**Elaborado por:** Belén Mera (2020)

**Fuente:** Tabla Nro. 11

### Análisis de Datos

Se quiso saber si el principio de economía procesal es considerado al aplicar un procedimiento abreviado, de tal modo que el 87,1% de los encuestados manifestó que efectivamente se emplea este principio en los procedimientos especiales, en el que tan solo, el 12,9% manifiesta que no se aplica dicho principio.

### Interpretación de resultados

Con esta respuesta y siendo un complemento de la anterior, dicho principio de economía procesal es conocido por los encuestados en virtud de que el mismo permite obtener una solución pronta y justa a los conflictos con el menor gasto posible de tiempo, económico y humano al aplicar el procedimiento abreviado, obteniendo una sentencia sin dilaciones.



### Pregunta 8.

**¿Considera usted que el tiempo empleado en un procedimiento abreviado hasta la consecución de una sentencia es eficaz?**

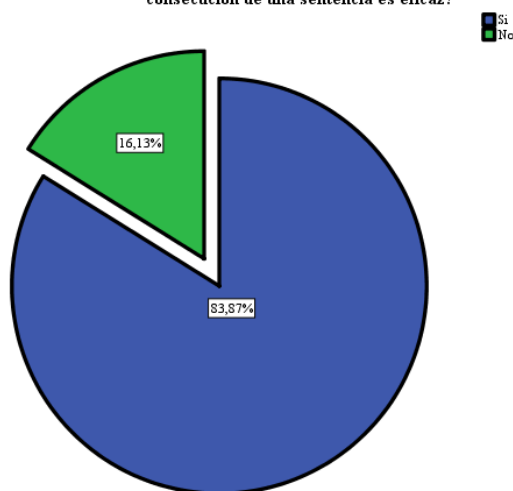
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	78	83,9	83,9	83,9
No	15	16,1	16,1	100,0

**Tabla No. 12 Pregunta 8**

**Elaborado por:** Belén Mera (2020)

**Fuente:** Encuesta

¿Considera usted que el tiempo empleado en un procedimiento abreviado hasta la consecución de una sentencia es eficaz?



**Gráfico No. 9 Pregunta 8**

**Elaborado por:** Belén Mera (2020)

**Fuente:** Tabla Nro. 12

### Análisis de Datos

Al contrario de la pregunta Nro. 5, se consultó a los encuestados si el tiempo utilizado desde el principio hasta la consecución de una sentencia en un procedimiento especial abreviado era eficaz, a lo que el 83,9% de las personas manifestaron que, si es eficaz y rápido mientras que únicamente el 16,1%, respondieron en negativo.

### Interpretación de resultados

Lo que significa que la aplicación del procedimiento abreviado, no solo contempla economía procesal sino también celeridad, puesto que se consigue resolver los casos y obtener sentencia en un tiempo corto y sin vulneración de los derechos y garantías constitucionales.

### Pregunta 9.

**¿Considera usted que el procedimiento abreviado agiliza la administración de justicia resolviendo la situación de la víctima como del procesado?**

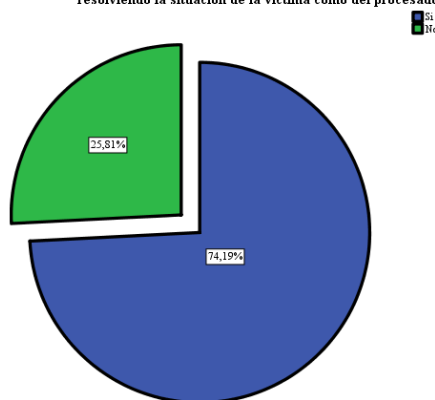
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	69	74,2	74,2	74,2
	No	24	25,8	25,8	100,0

**Tabla No. 13 Pregunta 9**

Elaborado por: Belén Mera (2020)

Fuente: Encuesta

¿Considera usted que el procedimiento abreviado agiliza la administración de justicia resolviendo la situación de la víctima como del procesado?



**Gráfico No. 10 Pregunta 9**

Elaborado por: Belén Mera (2020)

Fuente: Tabla Nro. 13

### Análisis de Datos

Respecto a la pregunta si consideran que al aplicar el procedimiento abreviado se agiliza la administración de justicia en cuanto a la resolución de la situación del procesado y de la víctima, el 74,2% de los encuestados manifestaron que, si se agiliza la administración de justicia, mientras el 25,8% no lo consideran.

### Interpretación de resultados

Con los resultados obtenidos, es evidente que, para la gran mayoría de los profesionales encuestados, el procedimiento abreviado no solo está considerado como beneficio para el procesado sino también para la víctima y el mismo Estado, en virtud de que se obtiene un resultado para la víctima resarciendo el derecho vulnerado, el procesado tiene una sentencia por su acción antijurídica la misma que es beneficiosa y para el Estado al descongestionar los juzgados y tribunales de garantías penales.

### Pregunta 10.

**¿Considera usted que el procedimiento abreviado debe ser aplicable a todos los delitos de acción pública?**

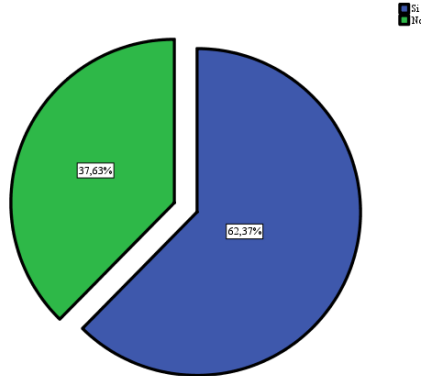
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	58	62,4	62,4	62,4
No	35	37,6	37,6	100,0

**Tabla No. 14 Pregunta 10**

**Elaborado por:** Belén Mera (2020)

**Fuente:** Encuesta

¿Considera usted que el procedimiento abreviado debe ser aplicable a todos los delitos de acción pública?



**Gráfico No. 11 Pregunta 10**

**Elaborado por:** Belén Mera (2020)

**Fuente:** Tabla Nro. 14

### Análisis de Datos

Finalmente, la pregunta enfocada a si los encuestados están de acuerdo en que el procedimiento abreviado sea aplicable a todos los delitos de acción pública contemplados en el COIP, el 62,4% de los encuestados considera que es factible dicha aplicación, mientras que en desacuerdo encontramos al 37,6% de la muestra.

### Interpretación de resultados

La estadística contempla que el procediendo abreviado es factible de aplicarlo en todos los delitos, ya que como se analizó en preguntas anteriores, en primera instancia se aplican principios procesales, tales como el de celeridad, mínima intervención penal, concentración, eficiencia, eficacia, proporcionalidad y el de economía procesal; además de que no solo contempla una reducción de pena al procesado, sino también una reparación integral a la víctima, además del beneficio a la administración de justicia.

## 4.2 Análisis de entrevistas

En cuanto a las entrevistas se han realizado a profesionales del derecho que laboran en los Juzgados de Garantías Penales y Corte Provincial de Tungurahua (Juez), y Fiscalía Provincial de Tungurahua (Fiscalía), quienes manifiestan:

Dr. Galo Rodríguez, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón de Ambato, Provincia de Tungurahua señala:

El procedimiento abreviado es uno de los procedimientos especiales que conlleva varios principios procesales de gran importancia como el de economía procesal, intermediación, concentración, simplificación. Siendo una forma rápida de resolver los conflictos penales, en la cual el procesado que es consciente y sabe del cometimiento de la infracción, reconoce su responsabilidad como tal, sin vulneración alguna de sus derechos y garantías constitucionales; ganando de esta manera también la víctima al obtener una sanción inmediata para su victimario, de tal suerte que sus derechos se vean atendidos y no olvidados y sin justicia. Por lo manifestado considero que el procedimiento abreviado si debería aplicarse a todos los delitos de acción pública, en el sentido de que la rebaja sea solo hasta el 50% de la pena, conservando las otras sanciones como es la multa económica que para mi criterio es excesiva en los delitos actuales, y la reparación integral a la víctima.

Dr. Marco Noriega, Juez de la Sala Penal de la Corte Provincial de Tungurahua manifiesta:

Al respecto de los procedimientos especiales contemplados en el COIP, están previstos a lograr una rápida aplicación del derecho respecto de los delitos cometidos por las personas y sancionados por la ley. De tal manera que en el procedimiento abreviado necesariamente intervienen varios principios procesales tomando como referencia el de intermediación y concentración, permitiendo resolver varios momentos procesales en uno solo, necesariamente por parte de la fiscalía deberá obtener elementos de convicción los cuales se convertirán en la prueba, el sujeto activo de la infracción consienta en la aplicación de este procedimiento, acepte su responsabilidad de los hechos imputados y por ende pueda negociar la pena con la fiscalía y transmitir al juzgador quien debe tutelar los derechos de los justiciables, contado así también con el principio de economía procesal. En este sentido no necesariamente los delitos considerados como más graves deberían someterse a un procedimiento

ordinario, a mi criterio el procedimiento abreviado si podría ser aplicado a todos los delitos de acción pública siempre y cuando se haya respetado el debido proceso, el orden constitucional y legal.

Dr. Denis Ocampo, Fiscal de la Provincia de Tungurahua refiere:

El procedimiento abreviado al ser un procedimiento especial, efectiviza y acelera la administración de justicia en cuanto a los tiempos utilizados para obtener una sentencia condenatoria. En la aplicación del mencionado interviene varios principios procesales como el principio de oralidad, de concentración, de motivación, de objetividad, así también el principio de economía procesal por cuanto el procesado evita etapas normales del procedimiento ordinario, por tanto, se llega a una sentencia condenatoria en el menor tiempo posible y el juez al aplicar dicho procedimiento establece además una reparación integral a la víctima de los delitos de acción pública. Es así que a mi criterio en los delitos considerados como graves no estoy de acuerdo en que por regla general deba aplicarse el procedimiento ordinario, por cuanto y en virtud de las experiencias vividas en el país, un juicio puede durar años de años incluso sin llegar a una sentencia condenatoria, todo esto por el abuso del derecho utilizado por los abogados de las defensas técnica, por lo tanto como recomendación si estaría de acuerdo que no todos los delitos graves que se determinan por regla general estén dentro de un juicio ordinario, al contrario se podría también aplicar el procedimiento abreviado. En ese sentido considero que si se podría aplicar el procedimiento abreviado a todos los delitos de acción pública pero la pena que se negociaría sería aplicando lo que establece el Art. 635 del COIP, es decir que el beneficio de la persona procesada sería de un tercio y la pena a imponerse la restante, por ejemplo, en el caso de una pena de 12 meses, el beneficio sería de 4 meses y por lo tanto la pena a cumplir sería de 8 meses.

Luego de haber analizado sucintamente el tema de investigación con los profesionales y expertos en la aplicación de la ley en materia penal, se puede llegar a la conclusión de que si es posible aplicar el procedimiento abreviado a todos los delitos de acción pública, siempre y cuando se regularice el tema de la rebaja de la pena esto es como ya se manifestó que la misma cumpla ciertos aspectos aplicando el principio de proporcionalidad, además de analizar por sí mismo la aplicación correcta de este procedimiento por todos quienes conforman el aparataje judicial y tener claro cuáles son las características y beneficios del mismo tanto para el procesado, víctima y el Estado como tal.

Además se ha mencionado por parte de los entrevistados que el procedimiento abreviado efectiviza, es decir, ayuda a que la Administración de justicia se agilite y por lo tanto los procesos retrasados se puedan tramitar, esto ya que los procedimientos ordinarios, en su proceso de tramitación conllevan mucho tiempo, lo que perjudica a las partes procesales que en muchas de las veces abandonan la causa decepcionados de la administración de justicia y sin resolver la vulneración de los derechos al que han sido víctimas, tanto más que la población carcelaria va en sobrepoblación sin resolver su situación jurídica y si una efectiva rehabilitación.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 Conclusiones

- El procedimiento abreviado, es considerado como una alternativa a fin de encontrar una sentencia pronta y oportuna, que a la vez se constituye en un mecanismo beneficioso en el que se ven favorecidos varios integrantes del proceso penal, tales como el procesado que es el que tiene beneficio directo al reducir la pena del tipo penal que se investiga, la víctima puesto que obtiene la reparación del daño causado por el delito cometido y el Estado a través de la Administración de Justicia en cuanto al ahorro del tiempo en el proceso penal y por ende ahorro en recursos económicos, institucionales y humanos.
- La legislación internacional específicamente en Estados Unidos, en cuanto al procedimiento abreviado, se ha visto beneficiada, tal es así que, entre el 90% y 95% de delitos que son investigados en el mencionado país, han sido resueltos utilizando el camino del procedimiento abreviado, el mismo que es denominado *plea bargaining*, que traducido al español significa “pedir rebaja”, en donde los procesados en cualquier tipo de delito en donde asuman su participación y responsabilidad se benefician de una sentencia de menor rigidez y tiempo.
- La investigación por medio de las encuestas y entrevistas ha arrojado varios porcentajes importantes que permiten que el objetivo de la misma se cumpla, tal es así que el 62,4% de las personas encuestadas refieren que es posible o que están de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos de acción pública tipificados en el COIP. Además de ello todos, los funcionarios de los Órganos de la Administración de Justicia que fueron entrevistados, han manifestado que es posible la aplicación de este procedimiento en todos los delitos, siempre y cuando se cumplan con principios de proporcionalidad en la negociación de la pena que se va a

imponer al procesado.

## **5.2 Recomendaciones**

- Poner en conocimiento el análisis realizado en esta investigación a la Fiscalía General del Estado, para que a través de quien corresponda difunda el contenido de la misma a los señores fiscales quienes podrán considerar la jurisprudencia estadounidense al momento de aplicar el procedimiento abreviado.
- Los señores fiscales al momento de negociar la pena cuando se aplique un procedimiento abreviado, deberían considerar el principio de proporcionalidad que deberá regular la pena en concreto conforme los parámetros que determina la ley, no pudiendo ser inferior al tercio de la pena que resulte de la aplicación de agravantes en caso de existir, lo que significa que a mayor gravedad del delito menor beneficio en cuanto a la pena que debe tener el procesado.
- Poner en conocimiento de la Asamblea Nacional este estudio investigativo, a fin de que conforme a sus atribuciones analicen la posibilidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal, en el sentido de que se pueda aplicar el procedimiento abreviado en todos los delitos de acción pública tipificados en dicho cuerpo legal, observando los principios de celeridad, concentración, proporcionalidad y economía procesal.



## CAPÍTULO VI

### 6.1 MARCO ADMINISTRATIVO

#### 6.1.1 Recursos

##### 6.1.1.1 Recurso humano

El presente trabajo investigativo contó con la Autora: Abg. Andrea Belén Mera Naranjo y el apoyo del tutor Dr. José Luis Segovia docente de la Universidad Técnica de Ambato.

##### 6.1.1.2 Recurso material

El trabajo investigativo necesitó de: útiles de oficina en general, bibliografía, transcripciones, copias, impresiones, anillados, empastados. Además de recursos tecnológicos como: Computador, internet, flash memory, grabadora de audio y video.

##### 6.1.1.3 Recursos financieros (presupuesto estimado)

La realización de la presente investigación requirió del siguiente presupuesto.

<b>RUBROS DE GASTOS</b>	<b>VALOR</b>
Personal de apoyo	80.00
Adquisición de útiles de oficina	100.00
Material bibliográfico	450.00
Internet	60.00
Copias, transcripciones, anillados, empastados	150.00
Medios electrónicos	50.00
Transporte	100.00
Imprevistos	80.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,070.00</b>

**Tabla No. 15 Recursos Financieros**

**Elaborado por:** Belén Mera (2020)

**Fuente:** Investigadora

### 6.1.2 Cronograma

Mes	2019				2020		
	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO
ACTIVIDADES							
Elaboración del Proyecto.	X						
Aprobación del Proyecto		X					
Desarrollo de la Tesis			X	X			
Recolección de Información.					X		
Análisis e Interpretación de Resultados					X		
Preparación de tesis						X	
Aprobación de tesis							
Defensa de tesis							

**Tabla No. 16 Cronograma**  
**Elaborado por:** Belén Mera (2020)  
**Fuente:** Investigadora

## REFERENCIAS

### Libros

- Abraham, J. (1996). *The judiciary: the Supreme Court in the Govenimental Process*. New York – Estados Unidos: New York University Press. Obtenido de [https://books.google.com.ec/books?id=b\\_SgBwAAQBAJ&pg=PR11&dq=1](https://books.google.com.ec/books?id=b_SgBwAAQBAJ&pg=PR11&dq=1)
- Aguilar, M. (2015). *Presunción de Inocencia, Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio* (Primera ed.). México: Instituto de la Judicatura Federal. Obtenido de <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2015/Presuncion%20web.pdf>
- Aguirre, M. (2008). *El juicio penal abreviado*. Quito - Ecuador: Ediciones Legales.
- Alschuler, A. W. (1979). *Plea Bargaining and Its History en Columbia Law Review*. New York: Columbia University School of Law.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Pearson.
- Bernal, H., & Sandra, H. (2001). *El Debido proceso disciplinario*. Bogotá – Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.
- Bovino, A. (2001). *El Procedimiento Abreviado*. Buenos Aires: Del Pino.
- Cabanellas, G. (2016). *Diccionario Jurídico Elemental*.
- Cafferata, J. (1997). *Cuestiones Actuales sobre el Proceso Penal*. Buenos Aires.: Editorial del Puerto.
- Carretero, A. (1971). *El principio de economía procesal en lo contencioso-administrativo*. España: Cebtro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Cifuentes, E. (1999). *Acceso a la Justicia y Debido Proceso en Colombia*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/1976178.pdf>
- Cueva, L. (2001). *El debido Proceso* (Primera edición ed.). Quito - Ecuador: Empresarial Cía. Ltda.
- Diccionario de la Lengua Española*. (2017).
- Echandia, D. (1984). *Teoría General del Proceso* (Vol. I). Buenos Aires: Universidad.
- Ferré, J. C. (2018). *El Plea Bargaining, o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades low cost*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Obtenido de <http://criminnet.ugr.es/recpc/20/recpc20-06.pdf>

- Ferrejoli, L. (2001). *Las lesiones legales del modelo constitucional del proceso penal en el procedimiento Abreviado*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Ferrer, E., & Silvero, J. (2012). *La ciencia del derecho procesal Constitucional*. Asunción – Paraguay: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de [http://www.pj.gov.py/ebook/libros\\_files/La%20Ciencia%20del%20Derecho%20Procesal%20Constitucional](http://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/La%20Ciencia%20del%20Derecho%20Procesal%20Constitucional)
- Fidias, G. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica* (Sexta edición ed.). Caracas: Episteme.
- García, N. (1996). *El Poder Punitivo en el Estado Democrático*. Colección Estudios.
- González, J. (1945). *Principios de Derecho Procesal Mexicano*. México: Botas.
- González, J. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional* (tercera edición ed.). Madrid - España: Civitas.
- Gozaini, O. (2003). *El debido proceso en la actualidad*. Buenos Aires – Argentina. Obtenido de <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2015/10/lectura-exp-1-gozac3adni-el-debido-proceso-en-la-actualidad-75p.pdf>
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hoyos, A. (1996). *El debido proceso*. Bogotá – Colombia: Editorial Temis. Obtenido de <https://sidn.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?pFileName...pFileIncludeMode=attachment>
- Hurtado, M. (2006). *Tutela jurisdiccional diferenciada*. Lima - Perú: Palestra Editores.
- LANGBEIN, John H. (2001). *Torture and Plea Bargaining, nn Julio B. J. Maier y Alberto Bovino comp., El procedimiento abreviado*. Buenos Aires: Edit. del Puerto.
- Marino, S. (2001). *El juicio penal abreviado*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Morello, A. (2001). *La eficacia del Proceso* (Segunda ed.). Caracas: Editorial Fronesis.
- Morello, A. (2005). *El proceso justo*. Buenos Aires - Argentina: LexisNexis/Abeledo-Perrot.
- Nieva Fenoll, J. (2016). *La Razón de ser de la Presunción de Inocencia*. Barcelona: InDret.

- Pennock, R., & Chapman, J. (1977). *Due Process*. New York – Estados Unidos: New York University Press.
- Pico, J. (1997). *Las Garantías Constitucionales del Proceso*. Barcelona - España.
- Riego, C. (2017). El procedimiento abreviado en la ley 20.931. *Revista de la Universidad de Wisconsin*.
- Rivas, E. (1994). *La investigación bibliográfica y los textos académicos. Metodología de la investigación bibliográfica*. En U. P. Orrego (Ed.).
- Rodríguez, N. (1995). *APROXIMACIÓN AL ESTUDIO DE LA JUSTICIA PENAL NEGOCLEADA DE LOS EE.UU.: THE PLEA BARGAINING PROCESS*. España: Universidad de Salamanca.
- Rodríguez, N. (1995). *APROXIMACIÓN AL ESTUDIO DE LA JUSTICIA PENAL NEGOCLEADA DE LOS EE.UU.: THE PLEA BARGAINING PROCESS*. España: Universidad de Salamanca.
- Rodríguez, O. (2010). *La Presunción de Inocencia Principios Universales*. (Segunda ed.). Medellín, Colombia.: Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda.
- Rombola, N., & Reboiras, L. (2007). *Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Colombia: DISELI.
- Sendra, V. (1981). *Fundamentos del Derecho procesal*. Madrid - España: Civitas.
- Velloso, A. (2017). *El debido proceso de la Garantía Constitucional*. Obtenido de [https://issuu.com/ignaciomaldonado/docs/alvarado\\_velloso\\_\\_a.-\\_el\\_debido\\_pro](https://issuu.com/ignaciomaldonado/docs/alvarado_velloso__a.-_el_debido_pro)
- Zambrano, A. (2005). *Proceso Penal y Garantías Constitucionales*. . Quito – Ecuador: Corporación de estudios y Publicaciones.
- Zavala, J. (2002). *El debido Proceso Penal*. Guayaquil – Ecuador: Editorial Edino.
- Zavala, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. (Vol. Tomo X). Guayaquil.

## **Artículos**

- Córdova, Miriam & Camargo Tania. (2018) “*La aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos en Ecuador. Un constructo teórico*”. 2018. Revista de Investigación Enlace Universitario. Volumen 17.
- Enríquez, Guillermo. (2017). “*El Procedimiento Abreviado como una forma de Descongestión del Sistema Judicial Penal*”. Pág. 1. Revista de la Facultad de

- Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Nro. 2.
- Pérez, José. (2016). “El Procedimiento Abreviado y la teoría del delito”. Revista del Instituto Universitario Puebla. Año 1, Volumen 1, Nro. 0.
- Rodriguez, M. Á. (2019). *Lo especial del Procedimiento Abreviado*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Sapag, M. (2008). *El Principio de Proporcionalidad y de Razonabilidad como límite Constitucional al Poder del Estado*. Cundinamarca – Colombia: Universidad de la Sabana. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72011607008>
- Touma, J. (2017). *El procedimiento abreviado, entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación*. Quito: Corporación Editora Nacional.

## **Jurisprudencia**

- Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay. , Caso Nro. 234 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 13 de Octubre de 2011).
- SENTENCIA N.0 145-16-SEP-CC, Caso Nro. 1181-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 04 de mayo de 2016).

## **Tesis**

- Villagómez, R. (2008). *El rol del fiscal en el procedimiento penal abreviado*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Jaramillo, Pablo. (2017) “Análisis de la pena privativa de libertad del procesado por consentir la aplicación del procedimiento abreviado”. Universidad Andina Simón Bolívar, Área de Derecho
- Palacios, María. (2010). “El procedimiento abreviado y el procedimiento simplificado en la legislación procesal penal ecuatoriana”. Universidad de Cuenca.

## **Normativa Legal**

- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Quito - Ecuador.

*Constitución de la República del Ecuador.* (2008). Montecristi - Ecuador:  
Cooperación de Estudios y Publicaciones.

(1969). *Convención Americana sobre los Derechos Humanos* .

*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.* (s.f.).

(1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* .

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* (1966).

*Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.* (1955). Ginebra.

## ANEXO 1

### 1.- Modelo de Encuesta.

Instrumento de Investigación: Cuestionario

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
MAESTRÍA EN DERECHO**

---

**Tema: “EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR Y SU  
APLICACIÓN EN TODOS LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA”**

---

Encuesta dirigida a los profesionales del derecho inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, como parte de la información requerida para soportar el Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal.

**AUTOR:** Abogada Andrea Belén Mera



## **Instrucciones Generales**

- Lea con atención y responda señalando con una “X” dentro de los paréntesis correspondientes.

## **CUESTIONARIO**

### **PREGUNTA No. 1**

¿Sabe usted si los delitos se clasifican en delitos de acción pública y privada?

Si ( ) No ( )

### **PREGUNTA No. 2**

¿Conoce usted los procedimientos especiales contemplados en el COIP?

Si ( ) No ( )

### **PREGUNTA No. 3**

¿Conoce usted que tipos de delitos son considerados para aplicar el procedimiento abreviado?

Si ( ) No ( )

### **PREGUNTA No. 4**

¿Cree usted que los delitos considerados graves por regla general deben ser sujetos a un juicio ordinario?

### **PREGUNTA No. 5**

¿Considera usted que el tiempo empleado en un procedimiento oral ordinario penal es adecuado para obtener una sentencia?

Si ( ) No ( )

### **PREGUNTA No. 6**

¿Considera usted que en la aplicación del procedimiento abreviado intervienen varios principios procesales?

Si ( ) No ( )

**PREGUNTA No. 7**

¿Considera usted que se aplica el principio de economía procesal al emplear el procedimiento abreviado?

Si ( ) No ( )

**PREGUNTA No. 8**

¿Considera usted que el tiempo empleado en un procedimiento abreviado hasta la consecución de una sentencia es eficaz?

Si ( ) No ( )

**PREGUNTA No. 9**

¿Considera usted que el procedimiento abreviado agiliza la administración de justicia resolviendo la situación de la víctima como del procesado?

Si ( ) No ( )

**PREGUNTA No. 10**

¿Considera usted que el procedimiento abreviado debe ser aplicable a todos los delitos de acción pública?

Si ( ) No ( )

**Nota:** La información que proporcione el encuestado servirá estrictamente para fines académicos, la autora de la tesis garantiza su confidencialidad y prohíbe su uso para fines distintos a los de la presente investigación.

## ANEXO 2

### 1.- Modelo de Entrevista.

Instrumento de Investigación: Cuestionario

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
MAESTRÍA EN DERECHO**

---

**Tema: “EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR Y SU  
APLICACIÓN EN TODOS LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA”**

---

Encuesta dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial Penal, Sala de lo Penal de Ambato y Fiscalía de Tungurahua, como parte de la información requerida para soportar el Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal.

**AUTOR:** Abogada Andrea Belén Mera

## **Instrucciones Generales para la Entrevista**

Lea con atención y responda.

### **PREGUNTA No. 1**

¿Conoce usted que los delitos se clasifican en delitos de acción pública y privada?

### **PREGUNTA No. 2**

¿Qué criterio le merece a usted los procedimientos especiales contemplados en el COIP?

### **PREGUNTA No. 3**

¿Conoce usted que tipos de delitos son considerados para aplicar el procedimiento abreviado?

### **PREGUNTA No. 4**

¿Desde su punto de vista, cree usted que los delitos denominados graves por regla general deben ser sujetos a un juicio ordinario?

### **PREGUNTA No. 5**

¿Cree usted que el tiempo empleado en un procedimiento oral ordinario penal es adecuado para obtener una sentencia?

### **PREGUNTA No. 6**

¿Considera usted que en la aplicación del procedimiento abreviado intervienen varios principios penales?

### **PREGUNTA No. 7**

¿Cree usted que se aplica el principio de economía procesal al emplear el procedimiento abreviado?

### **PREGUNTA No. 8**

¿Considera usted que el tiempo empleado en un procedimiento abreviado hasta la consecución de una sentencia es eficaz?

**PREGUNTA No. 9**

¿Considera usted que el procedimiento abreviado agiliza la administración de justicia resolviendo la situación de la víctima como del procesado?

**PREGUNTA No. 10**

¿En su criterio, considera que el procedimiento abreviado debe ser aplicable a todos los delitos de acción pública?

*Nota:* La información que proporcione el entrevistado servirá estrictamente para fines académicos, la autora de la tesis garantiza su confidencialidad y prohíbe su uso para fines distintos a los de la presente investigación.